



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Visado digitalmente por:
PALOMINO SAIRE Karen
Ursula FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Ambiental -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 26/11/2025
15:15:16

2023-111-034697

Lima, 26 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01665-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0202-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE
GLP – ESQUINA AV. 26 DE MARZO CON AV.
MIRAFLORES
UBICACIÓN : DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO Y
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INFORME AMBIENTAL ANUAL
INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL
INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
NO INFORMAR SOBRE LA SUSPENSIÓN
TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00599-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 8 de septiembre de 2025, el Informe N° 02973-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 11 y 12 de setiembre de 2023, la Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, **ODES La Libertad**) realizó una supervisión regular en la unidad fiscalizable ubicada en la esquina de la avenida 26 de marzo con la avenida Miraflores del distrito El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) de titularidad de Maquinarias y Negocios Diesel S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023 fueron recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 12 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**), y analizados en el Informe Final de Supervisión N° 00177-2023-OEFA/ODES-LAL del 27 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**).
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00495-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de junio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 25 de junio de 2025², la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
4. Cabe precisar que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20481973709.

² Según el Acuse de Recibido de la Notificación Electrónica con código de operación 358691.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sucesivo, **RPAS del OEFA**), a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, el administrado no presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral pese a que fue válidamente notificada el 25 de junio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) y el artículo 5° de la Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N° 31736 (en lo sucesivo, **Ley de Notificación en Casilla**)⁴, conforme se verifica de la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con código de operación N° 358691⁵:

Imagen N°1: Acuse de recibo de notificación electrónica



CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
358691	RESOLUCIÓN N° 00495-2025-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 00495-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	23-06-2025 04:24:22 PM	23-06-2025 04:24:22 PM	25-06-2025 10:45:42 AM	489870

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED del OEFA.

5. En el marco de la vigencia del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD del 19 de agosto de 2025

³ TUO de la LPAG publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

“Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

⁴ Ley de Notificación en Casilla

“Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

5.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. **El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.**

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.”

(sombreado agregado)

⁵ Según el Acuse de Recibido de la Notificación Electrónica con código de operación 358691.

(en lo sucesivo, **Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA**), se efectuó la notificación física el Informe Final de Instrucción N° 00599-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 8 de septiembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), mediante Acta de notificación física con fecha **24 de septiembre de 2025**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG⁶, y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Casillas Electrónicas del OEFA, al haberse verificado que, el administrado no aceptó los términos y condiciones para la notificación por casilla electrónica, tal como se establece en el numeral 6.3 del artículo 6° del mencionado Reglamento⁷.

6. Cabe precisar que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del RPAS del OEFA⁸, a la fecha de emisión de la presente Resolución el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese a que fue válidamente notificado el 24 de septiembre de 2025 mediante acta de notificación física, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Casillas Electrónicas del OEFA, conforme se observa a continuación:

Imagen N°2: Cargo de Acta de notificación física a la unidad fiscalizable

2023-I11-034697

Jesús María, 08 de setiembre del 2025

Carta N° 01009-2025-OEFA/DFAI

Señor (es):
MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.
Av. 26 de marzo con Av. Miraflores, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad¹
Casilla electrónica. -

Asunto : Remisión de Informe Final de Instrucción

Referencia : Expediente N° 0202-2024-OEFA/DFAI/PAS

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, a su vez, remitirle copia del Informe Final de Instrucción N° 00599-2025-OEFA/DFAI-SFEM, en el cual se analizan los hechos iniciados mediante Resolución Subdirectorial N° 00495-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de junio de 2025; asimismo se adjunta el Informe N° 01846-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

Donela Guevara
Chongo Geli
76776687
10:30 AM
24/09/25
Administrador

Fuente: Carta 01009-2025-OEFA/DFAI

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

⁷ Es preciso indicar que, a la fecha del depósito en casilla, se advirtió que, el administrado no ha aceptado los términos y condiciones para la notificación por casilla de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD del 19 de agosto de 2025, tal como se aprecia a continuación:

MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL SOCIEDAD ANONIMA CEI	20481973709	maquinariasynegociosdb5@gmail.com	949917878	19/09/2023	AUTENTICADO	NO ACEPTO
Fuente:	Drive	de	Administrados	de	Casillas	Electrónicas
						SICE
						(https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kEGqxLP1P74tUdDdE3WZJTPi8K5HVqY5HdZ9_zoSFw/edit?gid=0#gid=0)

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...)

(Negrita y subrayado agregado)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. El 21 de noviembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02973-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

8. En el artículo 108° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **RPAAH**), se establece que las personas que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades de hidrocarburos están obligados a presentar anualmente un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada respecto del cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, así como, de sus normas complementarias y demás regulaciones ambientales que resulten aplicables. Asimismo, este informe deberá ser presentado ante la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio correspondiente.
9. El incumplimiento de esta obligación ha sido tipificado como una infracción leve sancionada con una amonestación o hasta con una multa de hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (en lo sucesivo, **UIT**), conforme a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RCD N° 035-2015-OEFA/CD**).

b) Análisis del hecho imputado N° 1

10. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la ODES La Libertad efectuó la verificación en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) del OEFA, constatando que el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio 2021 fue presentado fuera de plazo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 1: Fecha de presentación del Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al ejercicio 2021

Periodo	Fecha de presentación	Plazo legal de para la presentación	¿Cumplimiento con el plazo?
Año 2021	21/07/2022	31/03/2022	NO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.
Esquina Av. 26 de Marzo con Av. Miraflores s/n, El Porvenir - Trujillo - La Libertad

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA”

El Porvenir, 21 de Marzo del 2022

Señores:
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
OFICINA DESCONCENTRADA - LA LIBERTAD
Calle Francisco Solano N° 583 cruce con Av. San Martín de Porres, Urb. San Andrés I Etapa
Trujillo

ASUNTO: PRESENTA INFORME AMBIENTAL ANUAL DE GRIFO

De nuestra distinguida consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con la finalidad de hacerles llegar adjunto al presente el documento el:

- **INFORME AMBIENTAL ANUAL 2021**

El referido documento corresponde a nuestro establecimiento ubicado en la Esquina Av. 26 de Marzo con Av. Miraflores, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad.

Con la seguridad que con la presente estamos cumpliendo con lo establecido en la normatividad pertinente, aprovechamos la ocasión para expresarles los sentimientos de nuestra consideración y estima.

Atentamente

PEDRO PARRISH LÁZARO BALLETO
MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.
Representante Legal

Fuente: SIGED OEFA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

11. En ese sentido, se concluye que el administrado, no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio 2021, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.
12. El análisis técnico legal del presunto incumplimiento se encuentra en el ítem 3.2 correspondiente al hecho analizado N° 01 del Informe de Supervisión N° 00177-2023-OEFA/ODES-LAL.
- c) **Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos**
 13. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente Resolución, el 25 de junio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
 14. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.
 15. Posteriormente, en el marco de la vigencia del Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA, el 24 de septiembre de 2025 se notificó válidamente al administrado, el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en

concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no presentó descargos a la fecha de emisión de la presente Resolución, según lo verificado de la búsqueda realizada en el SIGED.

16. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

17. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.
18. Dicha conducta configura la infracción imputada N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; **declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.

Hecho imputado N° 3: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

19. Conforme se indicó previamente, en el artículo 108° del RPAAH se establece la obligación de los administrados de presentar los IAA correspondientes al ejercicio anterior, hasta antes del 31 de marzo.
20. En relación con ello, dicho reglamento establece que el Informe Ambiental Anual debe necesariamente cumplir con los términos de referencia establecidos en el Anexo N° 4 del RPAAH; que se detallan:

Cuadro N.º 2: Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual

N.º	Acápite	Contenido
1.0	DATOS GENERALES	1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N.º	Acápite	Contenido
		GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
2.0	PROCESO PRODUCTIVO	2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.
3.0	NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del subsector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.
4.0	COMPROMISOS AMBIENTALES	Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.
5.0	PROGRAMA DE MONITOREO	Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).
6.0	RESIDUOS SÓLIDOS y EFLUENTES	Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación Sustentatorio de dicho registro.
7.0	PLAN DE CONTINGENCIA	De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.
8.0	CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL	Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
9.0	IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES	Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
10.0	DENUNCIAS	Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias ocurridas en períodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.
11.0	RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	Nombre: “Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros.” Representante de la Gestión ambiental Nombre: Firma: Fecha:
12.0	DECLARACIÓN DEL TITULAR	“Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión.” Titular: Nombre: Firma: Fecha:

Fuente: Anexo N° 4 del RPAAH

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

21. El incumplimiento de esta obligación ha sido tipificado como una infracción leve sancionada con una amonestación o hasta con una multa de hasta 20 UIT, conforme a lo dispuesto en la RCD N° 035-2015-OEFA/CD.

b) Análisis de los hechos imputados N° 2 y 3

22. Durante la Supervisión Regular 2023, la ODES La Libertad advirtió que el administrado presentó los Informes Ambientales Anuales correspondientes a los años 2021 y 2022, de acuerdo al detalle indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 3: Presentación de IAA 2021 y 2022

Informe Ambiental Anual	Fecha de vencimiento de remisión al OEFA	Fecha de remisión al OEFA	Registro N.º
Año 2021	31 marzo de 2022	21 julio de 2022	2022-E01-077633
Año 2022	31 marzo de 2023	28 marzo de 2023	2023-E01-441231

Fuente: Carta N° S/N con registro N° 2022-E01-077633, Carta S/N con registro N° 2023-E01-441231 en el SIGED del OEFA.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

23. Con ello en cuenta, de la revisión de los referidos Informes, la ODES La Libertad verificó que estos informes no contenían información completa relacionada a los numerales 4 y 5 del Anexo 4 del RPAAH, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 4: Verificación del contenido de los Informes Ambientales Anuales correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022

Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual ¹⁰	Contenido del Informe Ambiental Anual	Análisis del cumplimiento (Sí/No)
	Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio 2021	
4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.	(...) 4.0. COMPROMISOS AMBIENTALES De acuerdo con lo estipulado en los compromisos ambientales a los cuales se comprometió la empresa, damos cuenta en este documento (Informe Ambiental Anual) de que los compromisos realizados serán cumplidos: - Los monitoreos de calidad de aire y ruido en el área de establecimiento con frecuencia trimestral de acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM, que aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias y el D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, respectivamente. - Realizar el manejo de residuos peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley Gestión Integral de Residuos Sólidos (...)	No El administrado no señala el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Estación de Servicio Estaciones GLB S.A.C., ubicado entre la Av. Miraflores y la Av. 26 de marzo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad aprobado mediante la Resolución Directoral N° 031-99-EM/DGAA del 06/11/1999 (en lo sucesivo, EIA); y en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de G.L.P.”, ubicado en Esquina Av. 26 de marzo con prolongación Av. Miraflores S/N, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, aprobado

¹⁰ El Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual ¹⁰	Contenido del Informe Ambiental Anual	Análisis del cumplimiento (Sí/No)																																																								
		mediante la Resolución Gerencial Regional N° 170-2015GRLL-GGR/GREMH del 22/10/2015 (en lo sucesivo, DIA 2015). Solo se menciona el desarrollo de monitoreo de aire y ruido, sin evidenciar su cumplimiento, así como, los demás compromisos de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.																																																								
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	“5.0 PROGRAMA DE MONITOREO De acuerdo con el compromiso adquirido de realizar monitoreos ambientales, nuestra representada, ha realizado los monitoreos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que corresponde al establecimiento. La empresa NET2NORTH SRL, ha realizado el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental para el cuarto trimestre del año 2021, empresa que cuenta con sus instrumentos y equipos autorizados por el INACAL para efectuar monitoreos ambientales de: ruidos, aire, etc. Se realizó el monitoreo de niveles de ruido ambiental y concentración de gases en presencia del administrador de la empresa. Las mediciones de monitoreo de niveles de ruido ambiental reportaron valores que no superan los Estándares de Calidad Ambiental, según lo establecido en el DS N° 085-2003PCM. Se realizó la medición de los gases contaminantes, concluyendo que los niveles encontrados son aceptables y no superan el límite establecido por el D.S. N° 03-2017-MINAM. Resultados: 5.1 Niveles de ruido ambiental Los resultados obtenidos del monitoreo del ruido ambiental en las estaciones de monitoreo son: <table><tr><th rowspan="3">ESTACIÓN</th><th rowspan="3">HORA</th><th colspan="3">NIVEL DE RUIDO dB (A)</th><th rowspan="3">ECA dB(A) Zona Comercial</th></tr><tr><th colspan="3">DIURNO</th></tr><tr><th>L_{máx}</th><th>L_{min}</th><th>L_{AeqT}</th></tr><tr><td>RA-01</td><td>09:00 - 09:10</td><td>72.30</td><td>52.70</td><td>69.33</td><td>70</td></tr><tr><td>RA-02</td><td>09:20 - 09:30</td><td>71.90</td><td>52.10</td><td>68.93</td><td>70</td></tr></table> ECA: Estándar de calidad ambiental para Ruidos: D.S. N°085-2003-PCM 5.2 Calidad del Aire: Las mediciones que se realizaron en el establecimiento por la empresa NET2NORTH SRL, respecto a la calidad del aire, se muestran a contaminación: <table><tr><th rowspan="2">PARAMETRO</th><th colspan="2">ESTACIÓN Concentración en µg/m³</th><th rowspan="2">METODO</th><th rowspan="2">TIEMPO</th><th rowspan="2">Estándar de Calidad Ambiental (ECA)</th></tr><tr><th>E-01</th><th>E-02</th></tr><tr><td>SO₂</td><td>ND</td><td>ND</td><td>Automático</td><td>Calculado para 24 horas</td><td>NE (250 µg/m³)</td></tr><tr><td>H₂S</td><td>ND</td><td>ND</td><td>Automático</td><td>Calculado para 24 horas</td><td>NE (150 µg/m³)</td></tr><tr><td>NO₂</td><td>28</td><td>26</td><td>Automático</td><td>Calculado para 01 hora</td><td>NE 200 µg/m³</td></tr><tr><td>CO</td><td>2430</td><td>2540</td><td>Automático</td><td>Calculado para 01 hora</td><td>NE 30 000 µg/m³</td></tr></table> Donde: E-01 y E-02: Estaciones de Monitoreo ND: No detectable, es decir que el gas está en concentraciones muy pequeñas o en su defecto no hay presencia de dicho gas. NE: No excede ECA: Estándar de Calidad Ambiental para Aire, D.S. N° 003-2017-MINAM	ESTACIÓN	HORA	NIVEL DE RUIDO dB (A)			ECA dB(A) Zona Comercial	DIURNO			L _{máx}	L _{min}	L _{AeqT}	RA-01	09:00 - 09:10	72.30	52.70	69.33	70	RA-02	09:20 - 09:30	71.90	52.10	68.93	70	PARAMETRO	ESTACIÓN Concentración en µg/m³		METODO	TIEMPO	Estándar de Calidad Ambiental (ECA)	E-01	E-02	SO ₂	ND	ND	Automático	Calculado para 24 horas	NE (250 µg/m³)	H ₂ S	ND	ND	Automático	Calculado para 24 horas	NE (150 µg/m³)	NO ₂	28	26	Automático	Calculado para 01 hora	NE 200 µg/m³	CO	2430	2540	Automático	Calculado para 01 hora	NE 30 000 µg/m³	No El administrado no evidencia el cumplimiento del programa de monitoreo de aire y ruido; dado que no remite medios probatorios de su realización, resultados consolidados del monitoreo efectuado durante el I, II y III Trimestre del 2021 incluyendo información estadística; lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. Además, la ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84). Solo registra un resumen de los resultados de monitoreo de aire y ruido del IV Trimestre del 2021, sin indicar la ubicación geográfica de los puntos de monitoreo ejecutados.
ESTACIÓN	HORA			NIVEL DE RUIDO dB (A)				ECA dB(A) Zona Comercial																																																		
				DIURNO																																																						
		L _{máx}	L _{min}	L _{AeqT}																																																						
RA-01	09:00 - 09:10	72.30	52.70	69.33	70																																																					
RA-02	09:20 - 09:30	71.90	52.10	68.93	70																																																					
PARAMETRO	ESTACIÓN Concentración en µg/m³		METODO	TIEMPO	Estándar de Calidad Ambiental (ECA)																																																					
	E-01	E-02																																																								
SO ₂	ND	ND	Automático	Calculado para 24 horas	NE (250 µg/m³)																																																					
H ₂ S	ND	ND	Automático	Calculado para 24 horas	NE (150 µg/m³)																																																					
NO ₂	28	26	Automático	Calculado para 01 hora	NE 200 µg/m³																																																					
CO	2430	2540	Automático	Calculado para 01 hora	NE 30 000 µg/m³																																																					
Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio 2022																																																										
4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los	(...) 4.0. COMPROMISOS AMBIENTALES De acuerdo con lo estipulado en los compromisos ambientales a los cuales se comprometió la empresa, damos cuenta en este documento (Informe Ambiental Anual) de que los compromisos realizados serán cumplidos:	No El administrado no señala el cumplimiento de los compromisos																																																								

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual ¹⁰	Contenido del Informe Ambiental Anual	Análisis del cumplimiento (Sí/No)																																																																								
Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.	➤ Los monitoreos de calidad de aire y ruido en el área de establecimiento con frecuencia trimestral de acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM, que aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias y el D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, respectivamente. ➤ Realizar el manejo de residuos peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley Gestión Integral de Residuos Sólidos (...)	ambientales asumidos en el EIA y en la DIA. Solo se menciona el desarrollo de monitoreo de aire y ruido, sin evidenciar su cumplimiento, así como los demás compromisos de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.																																																																								
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	“5.0 PROGRAMA DE MONITOREO De acuerdo con el compromiso adquirido de realizar monitoreos ambientales, nuestra representada, ha realizado los monitoreos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que corresponde al establecimiento. La empresa NET2NORTH SRL, ha realizado el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental para el cuarto trimestre del año 2022, empresa que cuenta con sus instrumentos y equipos autorizados por el INACAL para efectuar monitoreos ambientales de: ruidos, aire, etc. Se realizó el monitoreo de niveles de ruido ambiental y concentración de gases en presencia del administrador de la empresa. Las mediciones de monitoreo de niveles de ruido ambiental reportaron valores que no superan los Estándares de Calidad Ambiental, según lo establecido en el DS N° 085-2003PCM. Se realizó la medición de los gases contaminantes, concluyendo que los niveles encontrados son aceptables y no superan el límite establecido por el D.S. N° 03-2017-MINAM. Resultados: 5.1 Niveles de ruido ambiental Los resultados obtenidos del monitoreo del ruido ambiental en las estaciones de monitoreo son: Niveles de Ruido Ambiental <table><tr><th rowspan="3">ESTACIÓN</th><th rowspan="3">HORA</th><th colspan="3">NIVEL DE RUIDO dB (A)</th><th rowspan="3">ECA dB(A) Zona Comercial</th></tr><tr><th colspan="3">DIURNO</th></tr><tr><th>L_{máx}</th><th>L_{min}</th><th>L_{AeqT}</th></tr><tr><td>RA-01</td><td>14:00 - 14:10</td><td>72.70</td><td>52.90</td><td>69.73</td><td>70</td></tr><tr><td>RA-02</td><td>14:30 - 14:40</td><td>72.50</td><td>52.40</td><td>68.53</td><td>70</td></tr></table> ECA: Estándar de calidad ambiental para Ruidos: D.S. N°085-2003-PCM 5.2 Calidad del Aire: Las mediciones que se realizaron en el establecimiento por la empresa NET2NORTH SRL, respecto a la calidad del aire, se muestran a contaminación: <table><tr><th rowspan="2">PARAMETRO</th><th colspan="2">ESTACIÓN (Concentración en µg/m³)</th><th rowspan="2">METODO</th><th rowspan="2">TIEMPO</th><th rowspan="2">Estándar de Calidad Ambiental (ECA)</th></tr><tr><th>E-01</th><th>E-02</th></tr><tr><td rowspan="2">SO₂</td><td>ND</td><td>-</td><td>Automático</td><td>Calculado para 24 horas</td><td>NE 250 (µg/m³)</td></tr><tr><td>-</td><td>< LDM</td><td>EPA 40 CFR Appendix A-2 to Part 50, 2017 (Validado)</td><td>Calculado para 24 horas</td><td>NE 250 (µg/m³)</td></tr><tr><td rowspan="2">H₂S</td><td>ND</td><td>-</td><td>Automático</td><td>Calculado para 24 horas</td><td>NE 150 (µg/m³)</td></tr><tr><td>-</td><td><LDM</td><td>Peter O. Warner Analysis of air pollutants 1976 (Validado)</td><td>Calculado para 24 horas</td><td>NE 150 (µg/m³)</td></tr><tr><td>NO₂</td><td>31</td><td>-</td><td>Automático</td><td>Calculado para 01 hora</td><td>NE 200 µg/m³</td></tr><tr><td>CO</td><td>4120</td><td>-</td><td>Automático</td><td>Calculado para 01 hora</td><td>NE 30 000 µg/m³</td></tr><tr><td>C₆H₆</td><td>-</td><td>< LDM</td><td>R-LAB-26, UNE-EN 14662-2:2006 (validado)</td><td>Calculado para 24 horas</td><td>NE 2.0 µg/m³ (Promedio Anual)</td></tr></table> Donde: E-01 y E-02: Estaciones de Monitoreo ND: No detectable, es decir que el gas está en concentraciones muy pequeñas o en su defecto no hay presencia de dicho gas. NE: No existe LDM: Menor al Límite de Detección del Método ECA: Estándar de Calidad Ambiental para Aire, D.S. N° 003-2017-MINAM	ESTACIÓN	HORA	NIVEL DE RUIDO dB (A)			ECA dB(A) Zona Comercial	DIURNO			L _{máx}	L _{min}	L _{AeqT}	RA-01	14:00 - 14:10	72.70	52.90	69.73	70	RA-02	14:30 - 14:40	72.50	52.40	68.53	70	PARAMETRO	ESTACIÓN (Concentración en µg/m³)		METODO	TIEMPO	Estándar de Calidad Ambiental (ECA)	E-01	E-02	SO ₂	ND	-	Automático	Calculado para 24 horas	NE 250 (µg/m³)	-	< LDM	EPA 40 CFR Appendix A-2 to Part 50, 2017 (Validado)	Calculado para 24 horas	NE 250 (µg/m³)	H ₂ S	ND	-	Automático	Calculado para 24 horas	NE 150 (µg/m³)	-	<LDM	Peter O. Warner Analysis of air pollutants 1976 (Validado)	Calculado para 24 horas	NE 150 (µg/m³)	NO ₂	31	-	Automático	Calculado para 01 hora	NE 200 µg/m³	CO	4120	-	Automático	Calculado para 01 hora	NE 30 000 µg/m³	C ₆ H ₆	-	< LDM	R-LAB-26, UNE-EN 14662-2:2006 (validado)	Calculado para 24 horas	NE 2.0 µg/m³ (Promedio Anual)	No El administrado no evidencia el cumplimiento del programa de monitoreo de aire y ruido; dado que no remite medios probatorios de su realización, resultados consolidados del monitoreo efectuado durante el I, II y III Trimestre del 2022 incluyendo información estadística; lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84). Solo registra resumen de los resultados de monitoreo de aire y ruido del IV Trimestre del 2022, sin indicar la ubicación geográfica de los puntos de monitoreo ejecutados.
ESTACIÓN	HORA			NIVEL DE RUIDO dB (A)				ECA dB(A) Zona Comercial																																																																		
				DIURNO																																																																						
		L _{máx}	L _{min}	L _{AeqT}																																																																						
RA-01	14:00 - 14:10	72.70	52.90	69.73	70																																																																					
RA-02	14:30 - 14:40	72.50	52.40	68.53	70																																																																					
PARAMETRO	ESTACIÓN (Concentración en µg/m³)		METODO	TIEMPO	Estándar de Calidad Ambiental (ECA)																																																																					
	E-01	E-02																																																																								
SO ₂	ND	-	Automático	Calculado para 24 horas	NE 250 (µg/m³)																																																																					
	-	< LDM	EPA 40 CFR Appendix A-2 to Part 50, 2017 (Validado)	Calculado para 24 horas	NE 250 (µg/m³)																																																																					
H ₂ S	ND	-	Automático	Calculado para 24 horas	NE 150 (µg/m³)																																																																					
	-	<LDM	Peter O. Warner Analysis of air pollutants 1976 (Validado)	Calculado para 24 horas	NE 150 (µg/m³)																																																																					
NO ₂	31	-	Automático	Calculado para 01 hora	NE 200 µg/m³																																																																					
CO	4120	-	Automático	Calculado para 01 hora	NE 30 000 µg/m³																																																																					
C ₆ H ₆	-	< LDM	R-LAB-26, UNE-EN 14662-2:2006 (validado)	Calculado para 24 horas	NE 2.0 µg/m³ (Promedio Anual)																																																																					

Fuente: IAA del 2021 y IAA 2022

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

24. Del cuadro precedente, quedó evidenciado que el administrado presentó los Informes Ambientales Anuales correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 conteniendo información incompleta, debido a lo siguiente:

- (i). El Informe Ambiental Anual del año 2021 no contenía información completa sobre numerales 4 y 5 del Anexo 4 del RPAAH.
- (ii). El Informe Ambiental Anual del año 2022 no contenía información completa sobre numerales 4 y 5 del Anexo 4 del RPAAH.

- 25. En ese sentido, la Autoridad de Supervisión concluyó que el administrado presentó los Informes Ambientales Anuales correspondiente a los años 2021 y 2022; conteniendo información incompleta.
- 26. El análisis técnico legal de los presuntos incumplimientos se encuentra en el ítem 3.2 correspondiente al hecho analizado N° 01 del Informe de Supervisión N° 00177-2023-OEFA/ODES-LAL.

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

- 27. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente Resolución, el 25 de junio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
- 28. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.
- 29. Posteriormente, en el marco de la vigencia del Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA, el 24 de septiembre de 2025 se notificó válidamente al administrado, el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20°, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no presentó descargos a la fecha de emisión de la presente Resolución, según lo verificado de la búsqueda realizada en el SIGED.
- 30. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹¹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

- 31. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado presentó los Informes Ambientales Anuales correspondientes al año 2021 y 2022, conteniendo información incompleta.

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

32. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N° 2 y 3 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

- II.3 **Hecho imputado N° 4:** El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.

Hecho imputado N° 5: El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.

Hecho imputado N° 6: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente II trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

Hecho imputado N° 7: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

Hecho imputado N° 8: El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.

Hecho imputado N° 9: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

Hecho imputado N° 10: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

33. En el artículo 58º del RPAAH se dispone que el titular de la actividad de hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. **Los respectivos informes de monitoreo deberán ser presentados** ante la autoridad ambiental competente en materia de fiscalización ambiental, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental.
34. El incumplimiento de esta obligación ha sido tipificado como una infracción leve sancionada con una amonestación o hasta con una multa de hasta 20 UIT, conforme a lo dispuesto en la RCD N° 035-2015-OEFA/CD.

b) **Compromiso ambiental contenido en el instrumento de gestión ambiental**

35. La DIA 2015 establece que el administrado realizará el monitoreo de calidad de aire con una **frecuencia trimestral**; conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N.º 5: Compromiso Ambiental Establecido en el DIA 2015

Declaración de Impacto Ambiental
Para la Etapa de Operación y Funcionamiento: a. Monitoreo de Calidad de Aire..- Debido a los posibles impactos de contaminación del aire, originados por: Emisiones fugitivas, filtraciones y derrames de hidrocarburos. ✓ El monitoreo de la Calidad de Aire se realizará con una frecuencia TRIMESTRAL de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 024-2007-EM y a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2001-PCM y complementados por el D.S.N° 003-2008-MINAM, los cuales consideran la medición del contenido de partículas Totales en Suspensión (PTS), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂), Ácido Sulfhídrico (H₂S), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) e Hidrocarburos No Metano, etc.
Informe N° 042-2015-GRLL-GGR/GREMH/PRMS-ECAM
OBSERVACIÓN N° 12: ABSUELTA El titular deberá presentar una nueva carta de compromiso de monitoreo de la calidad de aire, ruido y efluentes (de ser el caso) con una frecuencia trimestral de acuerdo a los parámetros establecidos en la normatividad vigente sobre ECA y LMP indicando la fase de operación en dicho compromiso. (Punto VI del Anexo 3 del D.S. N° 039-2014-EM). RESPUESTA El titular presenta la carta de compromiso del monitoreo de la calidad de aire, ruido y efluentes
CARTA DE COMPROMISO Yo, PEDRO PARRISH LÁZARO BALLETO, identificado con D.N.I. N° 17915459, representante legal de la empresa MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C., promotora del proyecto “Modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP”, el mismo que se encuentra ubicado en la Esquina Av. 26 de Marzo con Prolongación Av. Miraflores s/n, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, ME COMPROMETO A REALIZAR EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, con una frecuencia trimestralmente, en relación con los agentes contaminantes que puedan ser generados por la actividad del proyecto, durante la fase de construcción y operación del establecimiento que promuevo y de acuerdo a los parámetros establecidos en el D. S. N° 074-2001-PCM y complementados por el D.S. N° 003-2008-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para el Aire. Para mayor constancia de mi compromiso firmo la presente. El Porvenir, Setiembre del 2015  PEDRO PARRISH LÁZARO BALLETO DNI N° 17915459 GERENTE GENERAL MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.

Fuente: DIA 2015

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

36. En ese sentido, el administrado se encontraba obligado a remitir los Informes de Monitoreo Ambiental – IMA con una frecuencia trimestral, respecto al monitoreo de calidad de aire, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.

c) **Análisis de los hechos imputados N° 4 al 10**

37. Durante la Supervisión Regular 2023, la ODES La Libertad procedió a verificar la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental (en lo sucesivo, **IMA**) de calidad

de aire, precisando que el administrado habría incurrido en el presunto incumplimiento de la obligación ambiental establecida en el artículo 58° del RPAAH, en el extremo de no haber presentado los IMA de los trimestres 2021-IV, 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV, 2023-I y 2023-II dentro de los plazos legales respectivos; es decir, al último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo (trimestral), por lo cual recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador

38. No obstante, de la revisión del SIGED, se verificó que el administrado presentó los IMA de calidad de aire de los **trimestres 2021-IV, 2022-I y 2022-IV fuera del plazo** establecido en la normatividad ambiental vigente; y, respecto de los **trimestres 2022-II, 2022-III, 2023-I y 2023-II no presentó los informes antes descritos**, conforme se aprecia:

Imagen N°3: Constatación de la presentación de los IMA de calidad de aire

Cuadro N° 6: Verificación de la presentación de los Informes de Monitoreos Ambientales de Calidad de Aire ante el OEFA					
Periodo	Plazo legal para la presentación (*)	Fecha de presentación	Registro	¿Presentó el informe?	¿Cumplimiento con el plazo?
2021					
IV Trimestre	31/12/2021	25/05/2022	2022-E01-048110	SI	NO
2022					
I Trimestre	31/03/2022	15/12/2022	2022-E01-128059	SI	NO
II Trimestre	30/06/2022	-	-	NO	NO
III Trimestre	30/09/2022	-	-	NO	NO
IV Trimestre	31/12/2022	15/02/2023	2023-E01-196308	SI	NO
2023					
I Trimestre	31/03/2023	-	-	NO	NO
II Trimestre (**)	30/06/2023	-	-	NO	NO
III Trimestre	30/09/2023	31/07/2023	2023-E01-519667	SI	SI

(*) De acuerdo con lo establecido en artículo 58° del RPAAH, el administrado debe presentar ante el OEFA el Informe de Monitoreo Ambiental el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.
(**) El administrado remitió cargo del Informe de monitoreo ambiental con registro 2023-E01-519667 indicando que corresponde al periodo del II Trimestre 2023, no obstante, de la revisión del Informe de Ensayo N° IE-23-13536 corresponde al monitoreo de calidad de aire del periodo del III Trimestre 2023, toda vez que, dicho monitoreo se realizó del 4 al 5 de julio de 2023.
Fuente: Base de datos del STD y SIGED.
Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Fuente: Resolución Subdirectorial

39. De acuerdo con lo indicado en el cuadro anterior, se observa que el administrado:
- (i) Presentó los IMA de calidad de aire correspondientes al IV Trimestre de 2021; I y IV Trimestre de 2022; fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente;
 - (ii) No presentó los IMA de calidad de aire correspondientes al II y III Trimestre de 2022; I y II Trimestre de 2023; y,
 - (iii) Presentó el IMA correspondiente al III Trimestre de 2023 dentro del plazo establecido en la normatividad ambiental vigente.
40. De lo expuesto se colige que el administrado presentó el IMA correspondiente al IV trimestre de 2021 (hecho imputado N° 4), I trimestre de 2022 (hecho imputado N° 5) y IV trimestre de 2022 (hecho imputado N° 8) fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente. Además, no presentó el IMA correspondiente al II trimestre de 2022 (hecho imputado N° 6), al III trimestre de 2022 (hecho imputado N° 7), I trimestre de 2023 (hecho imputado N° 9) y II trimestre de 2023 (hecho imputado N° 10).
41. El análisis técnico legal de los presuntos incumplimientos se encuentra en el ítem 3.4 correspondiente al hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión N° 00177-2023-OEFA/ODES-LAL.

d) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

42. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente Resolución, el 25 de junio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
43. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20º del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.
44. Posteriormente, en el marco de la vigencia del Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA, el 24 de septiembre de 2025 se notificó válidamente al administrado, el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20º, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no presentó descargos a la fecha de emisión de la presente Resolución, según lo verificado de la búsqueda realizada en el SIGED.
45. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹², se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

e) Conclusión

46. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado el presentó el IMA correspondiente al IV trimestre de 2021, I y IV trimestre de 2022. Además, no presentó el IMA correspondiente al II y III trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023.
47. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 4 a la 10 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.4 Hecho imputado Nº 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

¹²

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

Hecho imputado N° 12: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

Hecho imputado N° 13: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

Hecho imputado N° 14: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

48. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16°, 17° y 18° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), los instrumentos de gestión ambiental incorporan aquellos programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados¹³.
49. En esa línea, la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**) exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución. Cabe mencionar que, durante el proceso de la certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica¹⁴.
50. Una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° y en el artículo 55° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho

¹³ LGA, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005.

Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

¹⁴ Ley del SEIA, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2001.

Artículo 2.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos¹⁵.

51. En el sector hidrocarburos, el artículo 8º del RPAAH dispone que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según corresponda, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) que resulte aplicable. Este instrumento deberá ser ejecutado una vez aprobado, y su cumplimiento es obligatorio¹⁶.
52. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
53. Además, el incumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave, sancionada con una multa de hasta 15 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, que aprueba la tipificación de infracciones y la escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicable a los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA (en lo sucesivo, RCD 006-2018-OEFA/CD).

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

54. En el Programa de control y Monitoreo de la DIA 2015, el administrado se comprometió a efectuar el monitoreo de la calidad de aire en un punto de monitoreo denominados A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8 con una frecuencia trimestral respecto de seis (6) parámetros, conforme se presenta a continuación:

Cuadro N.º 6: Compromiso de monitoreo de calidad de aire en la etapa de operación

DIA

¹⁵ **Reglamento de la Ley del SEIA**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2009.

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

¹⁶ **RPAAH**, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para la Etapa de Operación y Funcionamiento:

a. **Monitoreo de Calidad de Aire.** Debido a los posibles impactos de contaminación del aire, originados por: Emisiones fugitivas, filtraciones y derrames de hidrocarburos.

✓ El monitoreo de la Calidad de Aire se realizará con una **frecuencia TRIMESTRAL** de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 024-2007-EM y a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2001-PCM y complementados por el D.S.N° 003-2008-MINAM, los cuales consideran la medición del contenido de partículas Totales en Suspensión (PTS), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂), Ácido Sulhídrico (H₂S), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) e Hidrocarburos No Metano, etc.

✓ La estación de monitoreo, los métodos de muestreo y análisis a utilizarse estarán de acuerdo a lo indicado en el “Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire y Emisiones del Sub Sector Hidrocarburos”, emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

✓ Se recomienda utilizar los siguientes equipos e instrumentos:

Para **Partículas Totales en Suspensión – PTS** e **Hidrocarburos Totales TPH**: Muestreador Hi Vol, con filtros de celulosa y con pedestal a 1.50 mts.

Para **Monóxido de Carbono (CO)**, **Dióxido de Azufre (SO₂)**, **Óxido de Nitrógeno (NO₂)**, **Ácido Sulhídrico (H₂S)**: Tren de Muestreo Dinámico con soluciones captadoras para cada parámetro.

Para el monitoreo de Calidad de Aire, el Programa recomendado se indica en el siguiente Cuadro:

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Tipo de Muestra /Parámetro	Ubicación del Punto de Muestreo	Frecuencia	Límite Permisible
Partículas, promedio 24h	Área de descarga y almacenamiento	Trimestral	120 mg/m ³
Monóxido de Carbono 1h / 8h	Área de descarga y almacenamiento	Trimestral	35 mg/m ³ / 15 mg/m ³
Ácido Sulhídrico (H ₂ S), Promedio 1 h	Área de descarga y almacenamiento	Trimestral	30 mg /m ³
Dióxido de Azufre (SO ₂), Promedio 24 h	Área de descarga y almacenamiento	Trimestral	300 mg / m ³
Óxidos de Nitrógeno (No ₂), Promedio 24 h	Área de descarga y almacenamiento	Trimestral	200 mg/m ³
Hidrocarburos Totales	Patio de maniobras (los puntos se indican en el Plano de Monitoreo)	Trimestral	15000 mg / m ³

ANEXO: Plano de puntos de monitoreo y dirección del viento

COORDENADAS UTM			
MONITOREO	CÓDIGO	NORTE	ESTE
CALIDAD DEL AIRE	A1	9106002	716117
	A2	9106071	719013
	A3	9106072	719018
	A4	9106076	719018
	A5	9106075	719078
	A6	9106067	719030
	A7	9106069	719025
	A8	9106071	719016
RUIDOS	R1	9106071	719013
	R2	9106072	719011
AFLUENTES LÍQUIDOS	L1	9106077	719011
SISTEMA DE REFERENCIA PARA COORDENADAS UTM - WGS 84			

Fuente: DIA

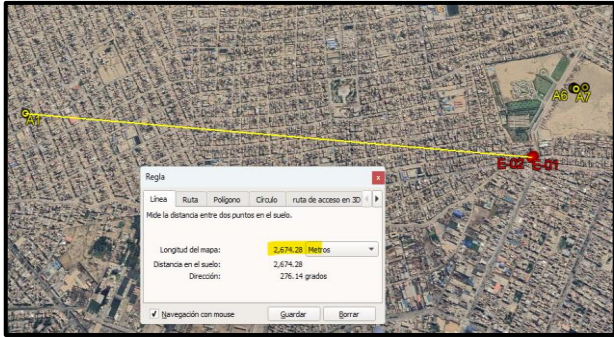
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

55. En ese sentido, se advierte que, el administrado asumió la responsabilidad de realizar el monitoreo de calidad de aire, con una frecuencia trimestral, en los puntos de monitoreo denominados A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8 con respecto a los parámetros Partículas totales en suspensión (PTS), Hidrocarburos Totales (TPH), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxido de Nitrógeno (NO₂) y Ácido Sulhídrico (H₂S) conforme lo establecido en su DIA.

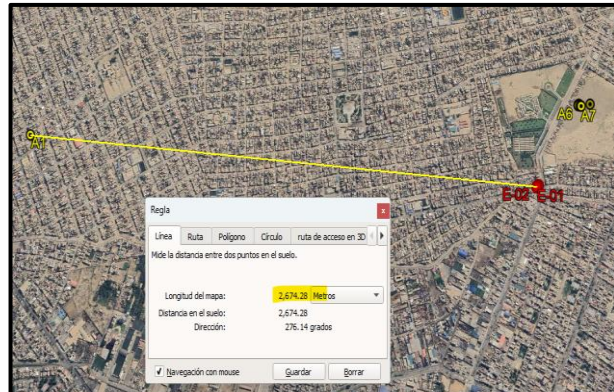
c) **Análisis de los hechos imputados N° 11 al 14**

56. Durante la Supervisión Regular 2023, la ODES La Libertad verificó los Informes de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente a los periodos IV Trimestre de 2021; I y IV Trimestre de 2022, y III Trimestre de 2023, de los cuales se evidenció que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire en las coordenadas establecidas en su DIA 2015; en tanto, que los monitoreos se ejecutaron en coordenadas que difieren en 450 y 2600 metros aproximadamente respecto a las coordenadas de los puntos de monitoreo establecidos en su DIA 2015, conforme se detalla a continuación:

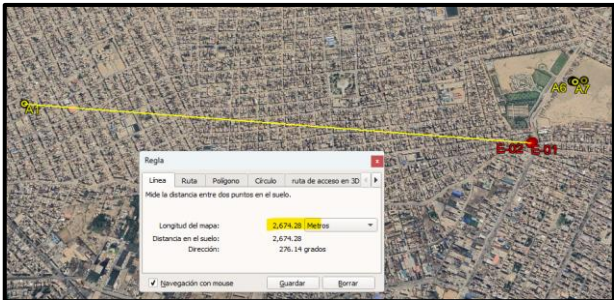
Cuadro N.º 7: Verificación del compromiso de monitoreo de calidad de aire

Periodo	Coordenadas de los puntos de calidad de aire ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de calidad de aire, en la coordenada establecida en la DIA 2015?									
IV trimestre de 2021	De acuerdo al Informe de monitoreo del IV Trimestre de 2021, presentado mediante con el escrito con Registro N° 2022-E01-048110, el administrado solo ejecutó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: - E-01 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718767E / 9105700N. - E-02 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718776E / 9105706N. Informe de monitoreo del IV Trimestre de 2021 5.2.1. CALIDAD DE AIRE TABLA N° 1. ESTACIONES DE MONITOREO CALIDAD DE AIRE <table> <tr> <th>ESTACION</th><th>PARAMETROS</th><th>COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr> <tr> <td>E-01</td><td>H2S, SO2,CO,NO2</td><td>E 0718767 N 9105700</td></tr> <tr> <td>E-02</td><td>H2S, SO2,CO,NO2</td><td>E 0718776 N 9105706</td></tr> </table> Fuente: Elaboración Propia EMPRESA NET2NORTH SRL Fuente: Página 11 del Informe de monitoreo del IV trimestre de 2021 con Registro OEFA N° 2022-E01-048110. A continuación, se muestra la distancia aproximada de los puntos de monitoreo del administrado con los puntos establecidos en la DIA 2015: Con respecto al punto A1 (distancia aproximada de 2600 m)  Con respecto al punto A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 (distancia aproximada de 450 m)	ESTACION	PARAMETROS	COORDENADAS UTM (WGS 84)	E-01	H2S, SO2,CO,NO2	E 0718767 N 9105700	E-02	H2S, SO2,CO,NO2	E 0718776 N 9105706	No Los dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire indicados por el administrado, referido al IV Trimestre de 2021, <u>tiene una diferencia de coordenadas de 450 m y 2600 m metros aproximadamente, respecto a los puntos establecidos en la DIA 2015.</u> En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 450 y 2600 metros, evidencia que, durante el IV Trimestre de 2021, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de aire en una coordenada distinta a lo establecido en la DIA 2015; por lo cual, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el IV Trimestre de 2021 en la coordenada establecida en su DIA.
ESTACION	PARAMETROS	COORDENADAS UTM (WGS 84)									
E-01	H2S, SO2,CO,NO2	E 0718767 N 9105700									
E-02	H2S, SO2,CO,NO2	E 0718776 N 9105706									

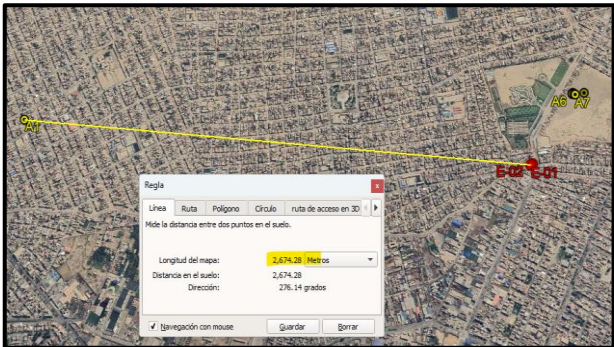
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Periodo	Coordenadas de los puntos de calidad de aire ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de calidad de aire, en la coordenada establecida en la DIA 2015?									
	 A mayor consideración, el Informe de monitoreo no contiene Informe de Ensayo emitido por Laboratorio y métodos de ensayo acreditados; solo anexa certificados de calibración de equipos de monitoreo (detector de gases).										
I Trimestre de 2022	De acuerdo al Informe de monitoreo del I trimestre de 2022 con Registro OEFA N.º 2022-E01-128059, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: - E-01 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718767E / 9105700N. - E-02 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718776E / 9105706N. Informe de monitoreo del I trimestre de 2022 5.2.1. CALIDAD DE AIRE TABLA N° 1. ESTACIONES DE MONITOREO CALIDAD DE AIRE <table> <tr> <th>ESTACION</th><th>PARAMETROS</th><th>COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr> <tr> <td>E-01</td><td>H2S, SO2, CO, NO2</td><td>E 0718767 N 9105700</td></tr> <tr> <td>E-02</td><td>H2S, SO2, CO, NO2</td><td>E 0718776 N 9105706</td></tr> </table> Fuente: Elaboración Propia EMPRESA NET2NORTH SRL Fuente: Página 11 del Informe de monitoreo del I trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2022-E01-128059. A continuación, se muestra la distancia aproximada de los puntos de monitoreo del administrado con los puntos establecidos en la DIA 2015: Con respecto al punto A1 (distancia aproximada de 2600 m)  Con respecto al punto A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 (distancia aproximada de 450 m)	ESTACION	PARAMETROS	COORDENADAS UTM (WGS 84)	E-01	H2S, SO2, CO, NO2	E 0718767 N 9105700	E-02	H2S, SO2, CO, NO2	E 0718776 N 9105706	No Los dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire indicados por el administrado, referido al I trimestre de 2022, <u>tiene una diferencia de coordenadas de 450 m y 2600 m metros aproximadamente, respecto a los puntos establecidos en la DIA.</u> En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 450 y 2600 metros, evidencia que, durante el I Trimestre de 2022, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de aire en una coordenada distinta a lo establecido en la DIA; por lo cual, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el I Trimestre de 2022 en la coordenada establecida en su DIA.
ESTACION	PARAMETROS	COORDENADAS UTM (WGS 84)									
E-01	H2S, SO2, CO, NO2	E 0718767 N 9105700									
E-02	H2S, SO2, CO, NO2	E 0718776 N 9105706									

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Periodo	Coordenadas de los puntos de calidad de aire ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de calidad de aire, en la coordenada establecida en la DIA 2015?											
	 A mayor consideración, el Informe de monitoreo no contiene Informe de Ensayo emitido por Laboratorio y métodos de ensayo acreditados; solo anexa certificados de calibración de equipos de monitoreo (detector de gases) y certificados de análisis de resultados.												
IV Trimestre de 2022	De acuerdo al Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2023-E01-196308, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: - E-01 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718767E / 9105700N. - E-02 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718776E / 9105706N. Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 5.2.1. CALIDAD DE AIRE TABLA N° 1. ESTACIONES DE MONITOREO CALIDAD DE AIRE <table><thead><tr><th>ESTACION</th><th>DESCRIPCION</th><th>PARAMETROS</th><th>COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr></thead><tbody><tr><td>E-01</td><td>ISLA1</td><td>H2S, SO2,CO,NO2</td><td>E 0718767 N 9105700</td></tr><tr><td>E-02</td><td>Z.DISCARGA DE CL</td><td>H2S, SO2, C6H6</td><td>E 0718767 N 9105699</td></tr></tbody></table> <i>Fuente: Elaboración Propia EMPRESA NET2NORTH SRL</i> Fuente: Página 11 del Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2023-E01-196308. A continuación, se muestra la distancia aproximada de los puntos de monitoreo del administrado con los puntos establecidos en el DIA 2015: Con respecto al punto A1 (distancia aproximada de 2600 m)  Con respecto al punto A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 (distancia aproximada de 450 m). No, debido a que: Los dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire indicados por el administrado, referido al IV trimestre de 2022, <u>tiene una diferencia de coordenadas de 450 m y 2600 m metros aproximadamente, respecto a los puntos establecidos en la DIA.</u> En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 450 y 2600 metros, evidencia que, durante el IV trimestre de 2022, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de aire en una coordenada distinta a lo establecido en la DIA; <u>por lo cual, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el IV trimestre de 2022 en la coordenada establecida en su DIA.</u>	ESTACION	DESCRIPCION	PARAMETROS	COORDENADAS UTM (WGS 84)	E-01	ISLA1	H2S, SO2,CO,NO2	E 0718767 N 9105700	E-02	Z.DISCARGA DE CL	H2S, SO2, C6H6	E 0718767 N 9105699
ESTACION	DESCRIPCION	PARAMETROS	COORDENADAS UTM (WGS 84)										
E-01	ISLA1	H2S, SO2,CO,NO2	E 0718767 N 9105700										
E-02	Z.DISCARGA DE CL	H2S, SO2, C6H6	E 0718767 N 9105699										

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Periodo	Coordenadas de los puntos de calidad de aire ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de calidad de aire, en la coordenada establecida en la DIA 2015?								
	 A mayor consideración, el Informe de monitoreo contiene Informe de Ensayo N° 2212440H y N° 2301004H emitido por Laboratorio R-LAB SAC y métodos de ensayo acreditados; con resultados de muestreo de Sulfuro de Hidrogeno, Dióxido de Azufre, Benceno.									
III Trimestre de 2023	De acuerdo al Informe de monitoreo del tercer trimestre de 2023 con Registro OEFA N° 2023-E01-519667, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de aire en los puntos: - E-01 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718767E / 9105708N. Informe de monitoreo del tercer trimestre de 2023 5.2. ESTACIONES DE MONITOREO DE AIRE 5.2.1. CALIDAD DE AIRE TABLA N° 1. ESTACIONES DE MONITOREO CALIDAD DE AIRE <table><tr><th>ESTACION</th><th>DESCRIPCION</th><th>PARAMETROS</th><th>COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr><tr><td>E-01</td><td>Zona Tanques de C.L.</td><td>H2S, SO2, C6H6</td><td>E 0718767 N 9105708</td></tr></table> Fuente: Elaboración Propia EMPRESA NET2NORTH SRL Fuente: Página 11 del Informe de monitoreo del cuarto trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2023-E01-519667 A continuación, se muestra la distancia aproximada de los puntos de monitoreo del administrado con los puntos establecidos en el DIA 2015: Con respecto al punto A1 (distancia aproximada de 2600 m)  Con respecto al punto A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 (distancia aproximada de 450 m)	ESTACION	DESCRIPCION	PARAMETROS	COORDENADAS UTM (WGS 84)	E-01	Zona Tanques de C.L.	H2S, SO2, C6H6	E 0718767 N 9105708	No El punto de monitoreo de calidad de aire indicado por el administrado, referido al tercer trimestre de 2023, <u>tiene una diferencia de coordenadas de 450 m y 2600 m metros aproximadamente, respecto a los puntos establecidos en la DIA.</u> En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 450 y 2600 metros, evidencia que, durante el IV Trimestre de 2022, el administrado ejecutó el monitoreo de calidad de aire en una coordenada distinta a lo establecido en la DIA; por lo cual, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de 2023 en la coordenada establecida en su DIA.
ESTACION	DESCRIPCION	PARAMETROS	COORDENADAS UTM (WGS 84)							
E-01	Zona Tanques de C.L.	H2S, SO2, C6H6	E 0718767 N 9105708							

Periodo	Coordenadas de los puntos de calidad de aire ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de calidad de aire, en la coordenada establecida en la DIA 2015?
	 A mayor consideración, el Informe de monitoreo contiene Informe de Ensayo N° IE 23-13536 emitido por Laboratorio ALAB y métodos de ensayo acreditados; con resultados de muestreo de Sulfuro de Hidrogeno, Dióxido de Azufre, Benceno.	

Fuente: Informe de monitoreo del IV trimestre de 2021 con Registro OEFA N° 2022-E01-048110; Informe de monitoreo del I trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2022-E01-128059, Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2023-E01-196308; e Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2023-E01-519667.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

57. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo trimestral de calidad de aire respecto a los parámetros los parámetros Partículas totales en suspensión (PTS), Hidrocarburos Totales (TPH), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxido de Nitrógeno (NO₂) y Ácido Sulfhídrico (H₂S), en los puntos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8; sin embargo, dichos monitoreos fueron ejecutados en lugares ubicados a 450 m y 2600 m de los puntos comprometidos, lo que genera que los resultados obtenidos no sean representativos de la unidad fiscalizable.
58. En consecuencia, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el IV Trimestre de 2021 (Hecho imputado N° 11), I Trimestre de 2022 (Hecho imputado N° 12), IV Trimestre de 2022 (Hecho imputado N° 13) y III Trimestre de 2023 (Hecho imputado N° 14), no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, aprobados en su DIA.
59. El análisis técnico legal de los hechos imputados se encuentra en el ítem 3.5 correspondiente al hecho analizado N° 04 del Informe de Supervisión N° 00177-2023-OEFA/ODES-LAL.

d) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

60. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente Resolución, el 25 de junio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
61. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.

62. Posteriormente, en el marco de la vigencia del Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA, el 24 de septiembre de 2025 se notificó válidamente al administrado, el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20º, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no presentó descargos a la fecha de emisión de la presente Resolución, según lo verificado de la búsqueda realizada en el SIGED.
63. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁷, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

e) Conclusión

64. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, y I y IV trimestre de 2022, y III trimestre de 2023 no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.
65. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 11 a la 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.6 Hecho imputado N° 15: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.**

Hecho imputado N° 16: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

Hecho imputado N° 17: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

Hecho imputado N° 18: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

17

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

66. Conforme se indicó anteriormente, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir con los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
67. Además, el incumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave, sancionada con una multa de hasta 15 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la RCD 006-2018-OEFA/CD.

b) **Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental**

68. En el Programa de control y Monitoreo de la DIA, el administrado se comprometió a efectuar el monitoreo de ruido en un punto de monitoreo denominados R1 y R2 con una frecuencia trimestral, conforme se presenta a continuación:

Cuadro N.º 8: Compromiso Ambiental Establecido en el DIA

DIA			
Monitoreo de Ruido. Se realizará de acuerdo al DS N° 085-2003-PCM y con una frecuencia TRIMESTRAL, debido al ruido generado por la operación de la compresora y el motor estacionario de emergencia, así como la bomba de impulsión de GLP. ✓ La evaluación de ruidos se efectuará con un sonómetro que cumpla los requerimientos de la OSHA y la medición se expresará en Decibeles A, dB(A). ✓ El monitoreo de ruido se efectuará a una distancia de 3,5 m del equipo a medir (compresora / motor estacionario / bomba) ✓ El personal que trabaja en el área del cuarto de máquinas debe estar protegido con protector auditivo del tipo Auricular SEA-100 o similar.			
ANEXO: Plano de puntos de monitoreo y dirección del viento			
COORDENADAS UTM			
MONITOREO	CÓDIGO	NORTE	ESTE
CALIDAD DEL AIRE	A1	9106002	716117
	A2	9106071	719013
	A3	9106072	719018
	A4	9106076	719018
	A5	9106075	719078
	A6	9106067	719030
	A7	9106069	719025
	A8	9106071	719016
RUIDOS	R1	9106077	719013
	R2	9106072	719011
AFUENTES LÍQUIDOS	L1	9106077	719011
SISTEMA DE REFERENCIA PARA COORDENADAS UTM - WGS 84			

Fuente: DIA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

69. En ese sentido, se advierte que, el administrado asumió la responsabilidad de realizar el monitoreo de ruido, con una frecuencia trimestral, en los puntos de monitoreo denominados R1 y R2 conforme lo establecido en su DIA.

c) Análisis de los hechos imputados N° 15 al 18

70. Durante la Supervisión Regular 2023, la ODES La Libertad verificó los Informes de Monitoreo Ambiental de Ruido correspondientes a los periodos IV trimestre de 2021; I y IV trimestre de 2022, y III trimestre de 2023; de los cuales se evidenció que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire en las coordenadas que difieren en 450 metros aproximadamente, respecto a las coordenadas de los puntos de monitoreo establecidos en su DIA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 9: Verificación del compromiso de monitoreo de ruido

Periodo	Coordenadas de los puntos de ruido ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de ruido, en la coordenada establecida en la DIA 2015?												
IV Trimestre de 2021	De acuerdo al Informe de monitoreo del IV trimestre de 2021 con Registro OEFA N° 2022-E01-048110, el administrado ejecutó el monitoreo de ruido en los puntos: - RA-01 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718764E / 9105700N. - RA-02 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718758E / 9105707N. Informe de monitoreo del IV trimestre de 2021 5.2.2. RUIDO AMBIENTAL TABLA N° 2. ESTACIONES DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL <table><thead><tr><th>ESTACION</th><th>DESCRIPCION</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr></thead><tbody><tr><td>RA-01</td><td>Patio de Maniobras</td><td>E</td><td>0718764 9105700</td></tr><tr><td>RA-02</td><td>Sala de Maquinas</td><td>E</td><td>0718758 9105707</td></tr></tbody></table> Fuente: Elaboración Propia EMPRESA NET2NORTH SRL Fuente: Página 11 del Informe de monitoreo del IV trimestre de 2021 con Registro OEFA N° 2022-E01-048110 A continuación, se muestra la distancia aproximada de los puntos de monitoreo del administrado con los puntos establecidos en el DIA:  A mayor consideración, el Informe de monitoreo no contiene el Informe de Ensayo de ruido emitido por Laboratorio y métodos de ensayo acreditados; solo anexa certificados de calibración de equipos de monitoreo (sonómetro).	ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS 84)		RA-01	Patio de Maniobras	E	0718764 9105700	RA-02	Sala de Maquinas	E	0718758 9105707	No Los dos (2) puntos de monitoreo de ruido indicados por el administrado, referido al IV trimestre de 2021, <u>tiene una diferencia de coordenadas de 450 metros aproximadamente, respecto a los dos (2) puntos establecidos en la DIA.</u> En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 450 metros, evidencia que durante el IV trimestre de 2021, el administrado ejecutó el monitoreo de ruido en una coordenada distinta a lo establecido en la DIA; por lo cual, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el IV trimestre de 2021 en la coordenada establecida en su DIA.
ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS 84)												
RA-01	Patio de Maniobras	E	0718764 9105700											
RA-02	Sala de Maquinas	E	0718758 9105707											
I Trimestre de 2022	De acuerdo al Informe de monitoreo del I trimestre de 2022 con Registro N° 2022-E01-128059, el administrado ejecutó el monitoreo de ruido en los puntos:	No												

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Periodo	Coordenadas de los puntos de ruido ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de ruido, en la coordenada establecida en la DIA 2015?									
	- RA-01 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718764E / 9105700N. - RA-02 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718758E / 9105707N. Informe de monitoreo del I trimestre de 2022 5.2.2. RUIDO AMBIENTAL TABLA N° 2. ESTACIONES DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTACION</th><th>DESCRIPCION</th><th>COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RA-01</td><td>Patio de Maniobras</td><td>E 0718764 N 9105700</td></tr> <tr> <td>RA-02</td><td>Sala de Maquinas</td><td>E 0718758 N 9105707</td></tr> </tbody> </table> <i>Fuente: Elaboración Propia EMPRESA NET2NORTH SRL</i> Fuente: Página 11 del Informe de monitoreo del I trimestre de 2022 con Registro N° 2022-E01-128059. A continuación, se muestra la distancia aproximada de los puntos de monitoreo del administrado con los puntos establecidos en el DIA:  A mayor consideración, el Informe de monitoreo no contiene el Informe de Ensayo de ruido emitido por Laboratorio y métodos de ensayo acreditados; solo anexa certificados de calibración de equipos de monitoreo (sonómetro).	ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS 84)	RA-01	Patio de Maniobras	E 0718764 N 9105700	RA-02	Sala de Maquinas	E 0718758 N 9105707	Los dos (2) puntos de monitoreo de ruido indicados por el administrado, referido al I trimestre de 2022, <u>tiene una diferencia de coordenadas de 450 metros aproximadamente, respecto a los dos (2) puntos establecidos en la DIA.</u> En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 450 metros, evidencia que, durante el I trimestre de 2022, el administrado ejecutó el monitoreo de ruido en una coordenada distinta a lo establecido en la DIA; por lo cual, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el I trimestre de 2022 en la coordenada establecida en su DIA.
ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS 84)									
RA-01	Patio de Maniobras	E 0718764 N 9105700									
RA-02	Sala de Maquinas	E 0718758 N 9105707									
IV Trimestre de 2022	De acuerdo al Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 con Registro N° 2023-E01-196308, el administrado ejecutó el monitoreo de ruido en los puntos: - RA-01 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718764E / 9105700N. - RA-02 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718758E / 9105707N. Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022	No, debido a que: Los dos (2) puntos de monitoreo de ruido indicados por el administrado, referido al IV trimestre de 2022, <u>tiene una diferencia de coordenadas de 450 metros aproximadamente, respecto a los dos (2) puntos establecidos en la DIA 2015.</u> En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 450 metros, evidencia que, durante el IV trimestre									

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Periodo	Coordenadas de los puntos de ruido ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de ruido, en la coordenada establecida en la DIA 2015?									
	5.2.2. RUIDO AMBIENTAL TABLA N° 2. ESTACIONES DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTACION</th><th>DESCRIPCION</th><th>COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RA-01</td><td>Patio de Maniobras</td><td>E 0718764 N 9105700</td></tr> <tr> <td>RA-02</td><td>Sala de Maquinas</td><td>E 0718758 N 9105707</td></tr> </tbody> </table> <i>Fuente: Elaboración Propia EMPRESA NET2NORTH SRL</i> Fuente: Página 11 del Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 con Registro N° 2023-E01-196308. A continuación, se muestra la distancia aproximada de los puntos de monitoreo del administrado con los puntos establecidos en el DIA:  A mayor consideración, el Informe de monitoreo no contiene el Informe de Ensayo de ruido emitido por Laboratorio y métodos de ensayo acreditados; solo anexa certificados de calibración de equipos de monitoreo (sonómetro).	ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS 84)	RA-01	Patio de Maniobras	E 0718764 N 9105700	RA-02	Sala de Maquinas	E 0718758 N 9105707	de 2022, el administrado ejecutó el monitoreo de ruido en una coordenada distinta a lo establecido en la DIA; por lo cual, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el IV trimestre de 2022, en la coordenada establecida en su DIA 2015.
ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS 84)									
RA-01	Patio de Maniobras	E 0718764 N 9105700									
RA-02	Sala de Maquinas	E 0718758 N 9105707									
III Trimestre de 2023	De acuerdo al Informe de monitoreo del III trimestre de 2023 con Registro N° 2023-E01-519667, el administrado ejecutó el monitoreo de ruido en los puntos: - RA-01 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718764E / 9105700N. - RA-02 en la coordenada UTM WGS84 Zona 17L 718758E / 9105707N. Informe de monitoreo del tercer trimestre de 2023 5.2.2. RUIDO AMBIENTAL TABLA N° 2. ESTACIONES DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTACION</th><th>DESCRIPCION</th><th>COORDENADAS UTM (WGS 84)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RA-01</td><td>Patio de Maniobras</td><td>E 0718764 N 9105700</td></tr> <tr> <td>RA-02</td><td>Sala de Maquinas</td><td>E 0718758 N 9105707</td></tr> </tbody> </table> <i>Fuente: Elaboración Propia EMPRESA NET2NORTH SRL</i> Fuente: Página 11 del Informe de monitoreo del cuarto trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2023-E01-519667 A continuación, se muestra la distancia aproximada de los puntos de monitoreo del administrado con los puntos establecidos en el DIA:	ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS 84)	RA-01	Patio de Maniobras	E 0718764 N 9105700	RA-02	Sala de Maquinas	E 0718758 N 9105707	No Los dos (2) puntos de monitoreo de ruido indicados por el administrado, referido al tercer trimestre de 2023, tiene una diferencia de coordenadas de 450 metros aproximadamente, respecto a los dos (2) puntos establecidos en la DIA 2015. En ese sentido, la diferencia de coordenadas de 450 metros, evidencia que, durante el tercer trimestre de 2023, el administrado ejecutó el monitoreo de ruido en una coordenada distinta a lo establecido en la DIA; por lo cual, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de ruido durante el
ESTACION	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM (WGS 84)									
RA-01	Patio de Maniobras	E 0718764 N 9105700									
RA-02	Sala de Maquinas	E 0718758 N 9105707									

Periodo	Coordenadas de los puntos de ruido ejecutadas por el administrado	¿El administrado realizó el monitoreo de ruido, en la coordenada establecida en la DIA 2015?
	 A mayor consideración, el Informe de monitoreo no contiene el Informe de Ensayo de ruido emitido por Laboratorio y métodos de ensayo acreditados; solo anexa certificados de calibración de equipos de monitoreo (sonómetro)	tercer trimestre de 2023 en la coordenada establecida en su DIA 2015.

Fuente: Informe de monitoreo del IV trimestre de 2021 con Registro OEFA N° 2022-E01-048110; Informe de monitoreo del I trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2022-E01-128059, Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2023-E01-196308; e Informe de monitoreo del IV trimestre de 2022 con Registro OEFA N° 2023-E01-519667.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

71. Ahora bien, conforme al DIA 2015, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo trimestral de ruido en los puntos R1 y R2; sin embargo, los monitoreos se efectuaron a una distancia aproximada de 450 metros de los puntos comprometidos, lo cual ocasiona que los resultados obtenidos no sean representativos de la unidad fiscalizable no reflejen las condiciones reales del área definida en el instrumento de gestión ambiental.
72. En consecuencia, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el IV Trimestre de 2021 (**Hecho imputado N° 15**), el I y IV Trimestre de 2022 (**Hecho imputado N° 16 y 17, respectivamente**), y el III Trimestre de 2023 (**Hecho imputado N° 18**), el administrado no cumplió con realizar el monitoreo de ruido en los puntos R1 y R2, aprobados en su DIA.
73. El análisis técnico legal de los hechos imputados se encuentra en el ítem 3.5 correspondiente al hecho analizado N° 4 del Informe de Supervisión N° 00177-2023-OEFA/ODES-LAL.

d) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

74. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente Resolución, el 25 de junio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.
75. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.

76. Posteriormente, en el marco de la vigencia del Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA, el 24 de septiembre de 2025 se notificó válidamente al administrado, el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20º, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no presentó descargos a la fecha de emisión de la presente Resolución, según lo verificado de la búsqueda realizada en el SIGED.

77. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁸, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

e) Conclusión

78. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, y I y IV trimestre de 2022, y III trimestre de 2023 no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

79. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 15 a la 18 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.7 Hecho imputado N° 19: El administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

80. En aplicación del numeral 97.1 del artículo 97º del RPAAH, señala que, la suspensión temporal total o parcial de las Actividades de Hidrocarburos debe ser comunicada previamente por los Titulares ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, proponiendo la duración de la suspensión y adjuntando el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en sus Estudios Ambientales aprobados, a fin de asegurar la calidad ambiental y la prevención y control de incidentes, por el tiempo que dure la suspensión, del cual deberá dar cuenta en el Informe Ambiental Anual.

81. Además, el no informar previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicar la duración ni adjuntar el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción leve.

¹⁸

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

sancionada con una multa de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la RCD 035-2015-OEFA/CD.

b) Análisis del hecho imputado N° 19

82. Durante la Supervisión Regular 2023, en la unidad fiscalizable, la Autoridad de Supervisión verificó que el administrado se encontraba realizando obras de ampliación, remodelación y reubicación de sus componentes; situación que no fue comunicada previamente ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
83. Al respecto, el representante del administrado señaló que la ejecución de dichas obras se habría iniciado aproximadamente en el mes de mayo de 2023. A la fecha de supervisión, el establecimiento se encontraba cercado con arpilleras en todo su perímetro, ningún componente en operación y la mayor parte de las instalaciones demolida; conforme consta en el Acta de Supervisión suscrita el 12 de setiembre de 2023:

Cuadro N.° 10: Hecho verificado durante la acción de supervisión del 11 y 12 de setiembre de 2023

Acta de supervisión
5. Otros Aspectos Durante la acción de supervisión <i>in situ</i>, se verificó que la Estación de Servicios se encuentra en modificación, remodelación y distribución de sus componentes, es decir en una fase de adecuación (construcción). Se observó durante la supervisión <i>in situ</i>, que todas sus instalaciones se encuentran en construcción, se le pregunto al administrado sobre desde cuando se encuentra en esta fase, nos comento que aproximadamente desde el mes de mayo. Se le pregunto sobre si dentro de sus componentes tenía lavadero y nos respondió que por falta de espacio no se implementó. Se le pidió los manifiestos, al respecto el administrado manifestó que no presento porque no realiza disposición final por que no se generaron residuos sólidos peligrosos se le recalco que tiene que registrarlo en la plataforma del Sigersol para tener un mejor control de sus residuos peligrosos por ser obligación. El administrado nos comento que una vez concluidos los trabajos de construcción contaria con los siguientes componentes: 3 islas de las cuales dos son nuevas para la atención de GLP y la restante para combustible líquido, para ello implemento un tanque de GLP, un Minimarket, oficinas administrativas (segundo Nivel), cuarto de máquinas servicios higienes par personal y dos para el público, contara con un punto de aire y agua. Algo muy importante de mencionar que el último estudio Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado en el año 2015 mediante Resolución Gerencial Regional N° 170-2015-GRLL-GGR/GREMH del 22/10/2015cuya denominación es "Modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicio con Gasocentro GLP", lo cual será materia de análisis en el informe final de supervisión. Como referencia se muestra una comparación entre los planos tanto de la Declaración de Impacto Ambiental que fue aprobada Resolución Gerencial Regional N°170-2015-GRLL-GGR/GREMH de fecha 22/10/2015 y Estudio de Impacto Ambiental Resolución Directoral N°031-99 EM/DGAA de fecha 06/11/1999. con la distribución aprobada en el Plano A-1: y Distribución aprobada A-01, respectivamente las cual da cuenta de sus áreas totales del proyecto y la distribución de cada área y/o componente que forma parte de dichos estudios ambientales. Resolución
Registro Fotográfico



Fuente: Acta de Supervisión e Informe Final de Supervisión
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

84. En ese sentido, de acuerdo con lo consignado en el Informe Final de Supervisión, mediante Acta de Supervisión se solicitó al administrado la remisión de los “Medios probatorios que acrediten la suspensión temporal de la actividad de comercialización de hidrocarburos entre el periodo de inicio hasta mayo del presente”; como se cita a continuación:

Acta de supervisión

“(...)

6. Requerimiento de Información		
N.º	Descripción	Plazo (días hábiles)
3	Medios probatorios que acrediten la suspensión temporal de la actividad de comercialización de hidrocarburos entre el periodo de inicio hasta mayo del presente	5

(...)”

85. Siendo así, el administrado mediante Carta de Respuesta, remitió información sobre la suspensión temporal de la actividad de comercialización de hidrocarburos, conforme se evidencia a continuación:

Cuadro N.º 11: Documentación sobre la suspensión temporal de la actividad de comercialización de hidrocarburos

“(...)
3.- Respecto a la suspensión temporal de la actividad de comercialización de hidrocarburos, por razones de remodelación, adjuntamos los documentos pertinentes donde se acredita la última compra de combustibles en el mes de mayo (19/05/2023) ; entre ellos la factura y el listado de ordenes de pedido en el SCOP de la plataforma Virtual de OSINERGMIN.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CORPORACION PRIMAX S.A.
Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 Edificio
Panorama Torre 1 Piso 18 SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA

CALLE PACASMAYO 81N
Central: 203-3100 / 203-3200
COC: 0800-10900 0800-20102

R.U.C. N° 20554545743
FACTURA ELECTRÓNICA
N° F423-0050356

Cliente: MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.
Dirección: AV. 26 DE MARZO NRO. 119 EL PORVENIR
Dirección de entrega: CALLE PACASMAYO 81N SALAVERRY TRUJILLO LA LIBERTAD
Tipo Documento Destinatario:
Instrucción de Entrega:

Documento R.U.C.: 20481973709

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Orden de Compra	Número de Pedido	Código de Pago	Scoop	Centro Origen
19-05-2023	29-05-2023		1822314	20481973709 311	12210010089	TERMINAL SALAVERRY
Código Cliente	Código Destinatario	Guía de Remisión		Condición de Pago	Moneda	Hora de Emisión
1010883	1010883			Crédito	Sol	12:24:30

CÓDIGO	CANTIDAD	UM	DESCRIPCIÓN	API	TEMP.	BÁSICO	DSCTO.	ISC	ROD	VALOR VENTA	IGV	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
40001830	500.00	GLL	G-REGULAR - GASOCHOL	80.50	82.50	12.2173	0.00	0.00		6,108.65	1,099.56	14.4164	7,208.21

Sistema de Control de Ordenes de Pedido - Google Chrome

pro.osinergmin.gob.pe/scoop/orders/simple_vers.jsp?hd_index=4

Osinermin

SISTEMA DE CONTROL DE ORDENES DE PEDIDO
Finalizar Orden de Pedido Simple

Usuario: MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.
MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.

Lima, 20 de septiembre del 2023

MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.
(RESOLUTIVA AL 20 DE MARZO CON ALI PERUAPLACES)
Código Osinergmin: 51859
Registro DDI: 61059-650-010723
Código Autorización: 12210010089
Estado: CERRADA
Unidad Comandante: MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.
Fecha Negocio: 20/05/2023 09:45:05
Número de Factura: F423-0050356
Fecha Emisión Factura: 19/05/2023
Empresa Operadora: CORPORACION PRIMAX S.A.
Planta: TROVADORES DEL PERU
Información adicional a pedido:

Producto	Volumen Mezcla Comprador (g)	Volumen Pedido (g)	Volumen Verificado (g)	Volumen Desagaste (g)	Volumen Sobrante (g)	Temperatura (°C)	API (g/cc)	Transporte	Estado
GASOCHOL REGULAR	3385	500	500	530	530	84.3	85.59	TIC-478	CERRADA
Total Volumen Pedido :		500							

Imprimir **Correr Reporte**

(...)

Fuente: Carta de Respuesta

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

86. En efecto, de lo indicado por el administrado se advierte que la suspensión de actividades se dio en el mes de mayo de 2023; por lo que, el administrado tenía la obligación de comunicar previamente a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental la duración de la suspensión temporal y adjuntar el compromiso de cumplimiento de las medidas establecidas; no obstante, **no remitió medios probatorios de la comunicación de dicha situación de suspensión de actividades.**
87. El análisis técnico legal del hecho imputado se encuentra en el ítem 3.11 correspondiente al hecho analizado N° 10 del Informe de Supervisión N° 00177-2023-OEFA/ODES-LAL.
- c) **Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos**
88. Conforme se ha señalado en el acápite I. de la presente Resolución, el 25 de junio de 2025, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos a la referida Resolución.

89. No obstante, de la búsqueda efectuada al SIGED, se verificó que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 20.4 del artículo 20º del TUO de la LPAG; hecho que se evidencia con el acuse de recibo de notificación electrónica.
90. Posteriormente, en el marco de la vigencia del Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA, el 24 de septiembre de 2025 se notificó válidamente al administrado, el Informe Final de Instrucción mediante Acta de notificación física, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del artículo 20º, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento del Sistema de Casillas del OEFA; no obstante, habiendo transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no presentó descargos a la fecha de emisión de la presente Resolución, según lo verificado de la búsqueda realizada en el SIGED.
91. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

92. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.
93. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 19 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

a) Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

94. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136º de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁰.

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...).”

²⁰ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136º. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).”

95. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG²¹.
96. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
97. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
98. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
- b) Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas**

²¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

²² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

²³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)”.

²⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



b.1) Hechos imputados N° 1 al 10

99. En el presente extremo, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente II trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Hecho imputado N° 7:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Hecho imputado N° 8:** El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Hecho imputado N° 9:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Hecho imputado N° 10:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

100. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

101. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁶.

102. En ese marco se debe señalar que, los hechos imputados constituyen incumplimientos de obligación **de carácter formal**, es así como, **por su naturaleza no son susceptibles de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas**. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

²⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fin/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

²⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fin/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

103. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso los hechos imputados están referidos a que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de aire conforme a lo establecido en la normativa ambiental, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los hechos imputados N° 1 al 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
104. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que, el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

b.2) Hechos imputados N° 11 al 18

105. En el presente extremo, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 11:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.
 - **Hecho imputado N° 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.
 - **Hecho imputado N° 13:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.
 - **Hecho imputado N° 14:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.
 - **Hecho imputado N° 15:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.
 - **Hecho imputado N° 16:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.
 - **Hecho imputado N° 17:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.
 - **Hecho imputado N° 18:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.
106. Al respecto, el TFA, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE²⁷ del 23 de febrero de 2021, se ha pronunciado señalando que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las

mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente; así como, del instrumento de gestión ambiental²⁸.

107. Considerando los pronunciamientos del TFA, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de las disposiciones establecidas en la normativa ambiental y en su compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; y, siendo que no se tienen evidencias de la permanencia de efectos nocivos al ambiente persistan; no nos encontramos ante un supuesto que esté orientado a revertir o remediar efectos nocivos respecto del único hecho imputado; **por lo que, no corresponde el dictado de una medida correctiva, respecto de los hechos imputados N° 11 al 18 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
108. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

b.3) Hecho imputado N° 19

109. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.
110. Al respecto, se observa que la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter formal, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva, respecto del hecho imputado N° 19 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
111. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

112. Habiéndose recomendado declarar la existencia de responsabilidad del administrado por las presuntas conductas infractoras indicadas en los numerales 1 al 19 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al

28

Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:
Medida correctiva N° 3

389. Al respecto, se advierte que esta medida correctiva fue ordenada en función a que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, el administrado no acreditó que las aguas de reinyección del yacimiento Dorissa cumplen con los parámetros sólidos totales suspendidos, **lo cual se direcciona a conseguir que el administrado acredite el cumplimiento del compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.**

390. Con ello en cuenta, se verifica que, a través de la obligación descrita para la medida correctiva ordenada, no es posible constatar la consecución de la reversión o remediación de los efectos nocivos de la conducta infractora N.º 3; su dictado no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA.

391. En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6º del TUO de la LPAG, corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro N.º 2 de la presente resolución.

“Medida correctiva N.º 5

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N.º 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N.º 2 de la presente resolución.”

(Subrayado y resaltado agregado)



administrado con una multa total ascendente a **diecinueve con 470/1000 Unidades Impositivas Tributarias (19.470 UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	0.269 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.	0.296 UIT
3	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.	0.280 UIT
4	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.266 UIT
5	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.267 UIT
6	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al II trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.553 UIT
7	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.550 UIT
8	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.255 UIT
9	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.549 UIT
10	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.546 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	2.679 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	2.775 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	2.605 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	2.428 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	1.259 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	1.304 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	1.225 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	1.142 UIT
19	El administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.	0.222 UIT
Multa total		19.470 UIT

113. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02973-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2025, elaborado por la SSAG

de la DFAI, el cual forma parte del presente Informe, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁹ y se adjunta al presente Informe.

114. Finalmente, es preciso señalar que, la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

115. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
116. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ³¹	MC
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	-	SI	-	SI	-	-
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.	-	SI	-	SI	-	-
3	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.	-	SI	-	SI	-	-
4	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
5	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
6	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al II trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
7	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
8	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
9	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-

²⁹ TUO de la LPAG publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	-	SI	-	SI	-	-
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	-	SI	-	SI	-	-
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	-	SI	-	SI	-	-
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	-	SI	-	SI	-	-
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	-	SI	-	SI	-	-
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	-	SI	-	SI	-	-
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	-	SI	-	SI	-	-
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	-	SI	-	SI	-	-
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	-	SI	-	SI	-	-
19	El administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.	-	SI	-	SI	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

117. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Declarar la responsabilidad administrativa de **MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.** por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00495-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de junio de 2025; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **diecinueve con 470/1000 Unidades Impositivas Tributarias (19.470 UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	0.269 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.	0.296 UIT
3	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.	0.280 UIT
4	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.	0.266 UIT
5	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.267 UIT
6	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al II trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.553 UIT
7	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.550 UIT
8	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.255 UIT
9	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.549 UIT
10	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	0.546 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	2.679 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	2.775 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	2.605 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	2.428 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	1.259 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	1.304 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	1.225 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	1.142 UIT
19	El administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.	0.222 UIT
Multa total		19.470 UIT

Artículo 2º. - Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.** por las conductas infractoras indicadas en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00495-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de junio de 2025; conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del SINEFA.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4º.- Informar a **MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo

establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³².

Artículo 5º. - Informar a **MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6º. - Informar a **MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.** que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 7º. - Informar a **MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8º. - Notificar a **MAQUINARIAS Y NEGOCIOS DIESEL S.A.C.**, la presente Resolución y el Informe N° 02973-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/11/2025
18:45:24

JWMS/cga

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****ANEXO 1**

CAM: 20251100070 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	00040922512	0.269 UIT
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.	00040932512	0.296 UIT
3	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.	00040942512	0.28 UIT
4	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.	00040952512	0.266 UIT
5	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	00040962512	0.267 UIT
6	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al II trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	00040972512	0.553 UIT
7	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	00040982512	0.55 UIT
8	El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.	00040992512	0.255 UIT
9	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	00041002512	0.549 UIT
10	El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.	00041012512	0.546 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	00041022512	2.679 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	00041032512	2.775 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	00041042512	2.605 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.	00041052512	2.428 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	00041062512	1.259 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	00041072512	1.304 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	00041082512	1.225 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.	00041092512	1.142 UIT
19	El administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.	00041102512	0.222 UIT
Multa total CAM: 20251100070			19.470 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03333265"



03333265



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2023-I11-034697

INFORME n.º 02973-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0202-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Maquinarias y Negocios Diesel S.A.C.

FECHA : Jesús María, 21 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00495-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 25/06/2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Maquinarias y Negocios Diesel S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de diecinueve (19) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 24/09/2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00599-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las diecinueve (19) conductas infractoras, así como la imposición de una multa total de **17.915 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de Multa n.º 01846-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 0202-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multas de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente II trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 7:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 8:** El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 9:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 10:** El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.
- **Conducta infractora n.º 11:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

- **Conducta infractora n.º 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.
- **Conducta infractora n.º 13:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.
- **Conducta infractora n.º 14:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.
- **Conducta infractora n.º 15:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.
- **Conducta infractora n.º 16:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.
- **Conducta infractora n.º 17:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.
- **Conducta infractora n.º 18:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.
- **Conducta infractora n.º 19:** El administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **MCM**)² del OEFA. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta Subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Sobre ello, respecto las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en el escenario 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. No obstante, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha presentado los comprobantes de pago ni las facturas correspondientes a las presentes conductas infractoras para poder ser evaluados.

Asimismo, respecto a la conducta infractora n.º 19, se precisa que, el costo evitado involucra a una actividad que considera costos de personal y alquiler de laptop; estos costos son comunes en el sector debido a las demandas operativas y regulatorias, siendo fundamentales para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, optimizar procesos y reducir riesgos operativos. Por esta razón, se puede concluir que para la presente conducta infractora el administrado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

se encuentra en el escenario 2. No obstante, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha presentado los comprobantes de pago ni las facturas correspondientes a las presentes conductas infractoras para poder ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna³.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

³ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

D. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que las conductas infractoras n.ºs 2, 3, 6, 7, 9 y 10 requieren la inclusión de una capacitación, la cual será incorporada de la siguiente manera:

- Una capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 2, 6 y 7 debido a que las fechas de incumplimiento pertenecen al mismo año (2022), de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.
- Una capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 3, 9 y 10 debido a que las fechas de incumplimiento pertenecen al mismo año (2023), de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º personas	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: ● Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. ● Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. ● Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. ● Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: ● Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. ● Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. ● Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. ● Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la propuesta de multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.

Según el artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades deben presentar cada año, hasta el 31 de marzo, el IAA del ejercicio anterior. El administrado debía presentar el IAA 2021 antes del 31 de marzo de 2022, pero lo entregó recién el 21 de julio de 2022 mediante registro HT 2022-E01-077633.

Cuadro n.º 3: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación fuera del plazo
IAA 2021	31 de marzo de 2022	01 de abril de 2022	21 de julio de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del IAA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe Ambiental Anual. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁵), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el Informe Ambiental Anual, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Informe Ambiental Anual, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Remisión y presentación oficial del Informe Ambiental Anual ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁶ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que, si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el IAA 2021 (01/04/2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (21/07/2022), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

En ese sentido, si bien el tipo infractor implica una estructura de costeo que incluya una capacitación; no obstante, en atención al cumplimiento extemporáneo, se advierte que el administrado efectuó las coordinaciones internas para salir de omisión que generó la conducta infractora en cuestión, por ello, esta subdirección considera razonable la exclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la

⁶ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Maquinarias y Negocios Diesel S.A.C. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 323.614
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. ^(c)	3.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 336.286
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.903
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (S/)	S/ 1,312.524
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.095
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/ 1,437.214
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.269 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el IAA (01/04/2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (21 de julio de 2022).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde agosto de 2021 hasta julio de 2022). Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario¹⁰, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = IPC_{disponible} \text{ a la fecha de emisión del presente informe} / IPC_{\text{a la fecha de cumplimiento extemporáneo}} = IPC_{\text{octubre-2025}} / IPC_{\text{julio-2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 105.422597$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁹ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹⁰ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.269 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.269 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Propuesta

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.269 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.269 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **10 UIT**.

¹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.269 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta.

Según el artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades deben presentar cada año, antes del 31 de marzo, el IAA del ejercicio anterior. El administrado debía presentar el IAA 2021 antes del 31 de marzo de 2022, pero lo entregó recién el 21 de julio de 2022, mediante registro n.º 2022-E01-077633, conteniendo información incompleta en los numerales 4 y 5 del Anexo 4 del RPAAH, conforme se describe el “Cuadro N°4 Verificación del contenido de los Informes Ambientales Anuales correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022” de la Resolución Subdirectoral.

Cuadro n.º 6: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación incompleta
IAA 2021	31 de marzo de 2022	01 de abril de 2022	21 de julio de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del IAA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación al personal. El detalle es como sigue:

¹²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe Ambiental Anual. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuatro (4) horas¹⁴ de trabajo de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (una hora y media (1.5) horas de trabajo:**
 - Recolección de datos sobre el Informe Ambiental Anual, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (una hora y media (1.5) horas de trabajo:**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (una (1) hora de trabajo:**

14

Respecto a los días destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida.

Al respecto, corresponde señalar que, el Anexo 4 del RPAAH establece los siguientes 12 ítems:

- 1.0 Datos Generales
- 2.0 Proceso productivo
- 3.0 Normatividad ambiental aplicable
- 4.0 Compromisos ambientales
- 5.0 Programa de monitoreo
- 6.0 Residuos sólidos y efluentes
- 7.0 Plan de contingencia
- 8.0 Contaminación y/o daño ambiental
- 9.0 Impactos sociales y culturales
- 10.0 Denuncia
- 11.0 Responsable de la gestión ambiental
- 12.0 Declaración del titular

Sin embargo, de lo advertido en el expediente e informe de supervisión, el administrado habría remitido información incompleta de los ítems 4.0 y 5.0, es decir lo referido a normatividad ambiental aplicable, compromisos ambientales y programa de monitoreo, en el IAA 2021.

Cabe precisar que, para el desarrollo de la actividad de sistematización y remisión de la información del IAA 2021, se considera razonable considerar como mínimo indispensable veinticuatro (24) horas equivalentes a tres (3) días de trabajo, el cual ofrece un margen adecuado para que las personas responsables lleven a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión.

No obstante, dichas veinticuatro (24) horas son consideradas para la presentación total de los doce (12) ítems señalados anteriormente; por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable considerar la proporción no presentada correctamente (ítems n.ºs 4.0 y 5.0,) del presente extremo sobre dicho total, el cual asciende al 16.667% aproximadamente. Por lo que las horas a considerarse en el presente caso serían de cuatro (4) horas de trabajo.

- Revisión final del Informe Ambiental Anual, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del Informe Ambiental Anual ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler¹⁵ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁶.

- **CE2: Capacitación al personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem D del numeral IV.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el monto obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, conteniendo información incompleta. ^(a)	US\$ 276.340
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	43.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 436.610
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,586.204
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.296 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹⁵ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁸ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el IAA (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.296 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.296 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.296 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.296 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.296 UIT**.

IV.4. Conducta infractora n.º 3: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta.

Según el artículo 108º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades deben presentar cada año, antes del 31 de marzo, el IAA del ejercicio anterior. El administrado debía presentar el IAA 2022 antes del 31 de marzo de 2023, y lo entregó el 28 de marzo de 2023, mediante registro n.º 2023-E01-441231; sin embargo, también presentó información incompleta en los numerales 4 y 5 del Anexo 4 del RPAAH, conforme se describe el “Cuadro N°4 Verificación del contenido de los Informes Ambientales Anuales correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022” de la Resolución Subdirectoral.

²⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Cuadro n.º 9: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación
IAA 2022	31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023	28 de marzo de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

^{1/} Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del IAA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²¹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación al personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe Ambiental Anual. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuatro (4) horas²² de trabajo de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (una hora y media (1.5) horas de trabajo:**
 - Recolección de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.

²¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²² Respecto a los días destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al periodo en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida.

Al respecto, corresponde señalar que, el Anexo 4 del RPAAH establece los siguientes 12 ítems:

- 1.0 Datos Generales
- 2.0 Proceso productivo
- 3.0 Normatividad ambiental aplicable
- 4.0 Compromisos ambientales
- 5.0 Programa de monitoreo
- 6.0 Residuos sólidos y efluentes
- 7.0 Plan de contingencia
- 8.0 Contaminación y/o daño ambiental
- 10.0 Impactos sociales y culturales
- 10.0 Denuncia
- 11.0 Responsable de la gestión ambiental
- 12.0 Declaración del titular

Sin embargo, de lo advertido en el expediente e informe de supervisión, el administrado habría remitido información incompleta de los ítems 4.0 y 5.0, es decir lo referido a normatividad ambiental aplicable, compromisos ambientales y programa de monitoreo, en el IAA 2022.

Cabe precisar que, para el desarrollo de la actividad de sistematización y remisión de la información del IAA 2022, se considera razonable considerar como mínimo indispensable veinticuatro (24) horas equivalentes a tres (3) días de trabajo, el cual ofrece un margen adecuado para que las personas responsables lleven a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión.

No obstante, dichas veinticuatro (24) horas son consideradas para la presentación total de los doce (12) ítems señalados anteriormente; por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable considerar la proporción no presentada correctamente (ítems n.ºs 4.0 y 5.0,) del presente extremo sobre dicho total, el cual asciende al 16.667% aproximadamente. Por lo que las horas a considerarse en el presente caso serían de cuatro (4) horas de trabajo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (una hora y media (1.5) horas de trabajo:**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (una (1) hora de trabajo:**
 - Revisión final del Informe Ambiental Anual, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe Ambiental Anual de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler²³ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo²⁴.

- **CE2: Capacitación al personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem D del numeral IV.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el monto obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

²³ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

²⁴ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, conteniendo información incompleta. ^(a)	US\$ 296.299
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	31.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 412.848
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,499.877
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.280 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el IAA (01 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21/11/2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.280 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

²⁶ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

²⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.280 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.280 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.280 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.280 UIT**.

IV.5. Conducta infractora n.º 4: El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

28

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente.

Según el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades están obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) de aire, agua, suelo, flora y fauna, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental. En el caso del administrado, su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 establece que debe remitir informes trimestrales de calidad de aire, los cuales deben presentarse al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. El administrado debía presentar el IMA de aire del IV trimestre 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, pero lo entregó recién el 25 de mayo de 2022 (registro n.º 2022-E01-048110).

Cuadro n.º 12: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación fuera del plazo
IMA IV trimestre 2021	31 de enero de 2022	01 de febrero de 2022	25 de mayo de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días³⁰), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.

²⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

- Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Informe de monitoreo de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe de monitoreo de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler³¹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³².

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que, si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021 (01 de febrero de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (25

³¹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³² Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

de mayo de 2022), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

En ese sentido, si bien el tipo infractor implica una estructura de costeo que incluya una capacitación; no obstante, en atención al cumplimiento extemporáneo, se advierte que el administrado efectuó las coordinaciones internas para salir de omisión que generó la conducta infractora en cuestión, por ello, esta subdirección considera razonable la exclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2021, fuera del plazo establecido por la normatividad ambiental vigente. ^(a)	US\$ 311.785
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. ^(c)	3.800
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 324.446
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.920
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (S/)	S/ 1,271.828
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.119
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/ 1,423.176
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.266 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos³⁴ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁴ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

- Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire (01 de febrero de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (25 de mayo de 2022).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde junio de 2021 hasta mayo de 2022). Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-6/2022-5/>
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario³⁵, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{mayo-2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 103.211072$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.266 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.266 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

³⁵ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.266 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.266 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.266 UIT**.

VI.6. Conducta infractora n.º 5: El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.

Según el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades están obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) de aire, agua, suelo, flora y fauna, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental. En el caso del administrado, su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 establece que debe remitir informes trimestrales de calidad de aire, los cuales deben presentarse al

37

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. El IMA del I trimestre 2022 debía presentarse hasta el 31 de marzo de 2022, pero se remitió el 15 de diciembre de 2022 (registro n.º 2022-E01-128059).

Cuadro n.º 15: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación fuera del plazo
IMA I trimestre 2022	29 de abril de 2022	30 de abril de 2022	15 de diciembre de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días³⁹), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**

³⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

- Revisión final del Informe de monitoreo de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del Informe de monitoreo de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁴⁰ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁴¹.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que, si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022 (30/04/2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (15/12/2022), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

En ese sentido, si bien el tipo infractor implica una estructura de costeo que incluya una capacitación; no obstante, en atención al cumplimiento extemporáneo, se advierte que el administrado efectuó las coordinaciones internas para salir de omisión que generó la conducta infractora en cuestión, por ello, esta subdirección considera razonable la exclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴² desde la fecha de inicio del

⁴⁰ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁴¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo, luego el monto obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al I trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 323.614
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. ^(c)	7.500
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 350.063
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.836
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (S/)	S/ 1,342.842
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.065
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/ 1,430.127
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.267 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴³ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire (30 de abril de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (15 de diciembre de 2022).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022). Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-12/>
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁴⁴, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{diciembre-2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 108.459162$. Se considera el redondeo a 3 decimales.

⁴³ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

⁴⁴ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

(g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

(h) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.267 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.267 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.267 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.267 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de

⁴⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.267 UIT**.

IV.7. Conducta infractora n.º 6: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente II trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente II trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

Según el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades están obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) de aire, agua, suelo, flora y fauna, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental. En el caso del administrado, su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 establece que debe remitir informes trimestrales de calidad de aire, los cuales deben presentarse al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. Los IMA del II trimestre de 2022 no fue presentado.

Cuadro n.º 18: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA II trimestre de 2022	27 de julio de 2022	28 de julio de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

⁴⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para el cálculo del CE⁴⁷, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación al personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁴⁸), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Informe de monitoreo de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe de monitoreo de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁴⁹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁵⁰.

⁴⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁸ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁴⁹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁵⁰ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

- **CE2: Capacitación al personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem D del numeral IV.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el monto obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente II trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 536.611
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	39.800
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 814.176
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,957.901
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.553 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵² (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire (28 de julio de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵² Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.553 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.553 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.553 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.553 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

⁵³

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.553 UIT**.

IV.8. Conducta infractora n.º 7: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

Según el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades están obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) de aire, agua, suelo, flora y fauna, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental. En el caso del administrado, su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 establece que debe remitir informes trimestrales de calidad de aire, los cuales deben presentarse al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. Los IMA del III trimestre de 2022 no fue presentado.

Cuadro n.º 21: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA III trimestre de 2022	31 de octubre de 2022	01 de noviembre de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵⁵, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación al personal. El detalle es como sigue:

⁵⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁵⁶), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Informe de monitoreo de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe de monitoreo de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁵⁷ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁵⁸.

- **CE2: Capacitación al personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem D del numeral IV.1 del presente informe.

⁵⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁵⁷ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁵⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el monto obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al III trimestre del 2022, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 551.268
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	36.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 809.410
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,940.587
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.550 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁶⁰ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire (01 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.550 UIT**.

⁵⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁰ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.550 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.550 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.550 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶², se verifica que, al

⁶¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁶² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.550 UIT**.

VI.9. Conducta infractora n.º 8: El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente.

Según el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades están obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) de aire, agua, suelo, flora y fauna, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental. En el caso del administrado, su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 establece que debe remitir informes trimestrales de calidad de aire, los cuales deben presentarse al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. El IMA del IV trimestre 2022 debía entregarse hasta el 31 de diciembre de 2022, pero se presentó el 15 de febrero de 2023 (registro n.º 2023-E01-196308).

Cuadro n.º 24: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}	Fecha de presentación fuera del plazo
IMA IV trimestre 2022	31 de enero de 2023	01 de febrero de 2023	15 de febrero de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁶³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

⁶³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁶⁴), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Informe de monitoreo de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe de monitoreo de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁶⁵ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁶⁶.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que, si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

⁶⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁶⁵ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁶⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al IV trimestre del 2022 (01 de febrero de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (15 de febrero de 2023), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

En ese sentido, si bien el tipo infractor implica una estructura de costeo que incluya una capacitación; no obstante, en atención al cumplimiento extemporáneo, se advierte que el administrado efectuó las coordinaciones internas para salir de omisión que generó la conducta infractora en cuestión, por ello, esta subdirección considera razonable la exclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo, luego el monto obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al IV trimestre del 2022, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 334.215
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. ^(c)	0.467
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 335.854
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.835
Beneficio ilícito (S/)	S/ 1,288.000
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.059
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/ 1,363.992
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.255 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁶⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁶⁸ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire (01 de febrero de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (15 de febrero de 2023).
 - (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
 - (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde marzo de 2022 hasta febrero de 2023). Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-3/2023-2/>
 - (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁶⁹, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{febrero-2023}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 109.024924$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
 - (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (h) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>.
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.255 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

⁶⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

⁶⁹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁷⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.255 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.255 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.255 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.255 UIT**.

IV.10. Conducta infractora n.º 9: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

Según el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades están

71

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) de aire, agua, suelo, flora y fauna, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental. En el caso del administrado, su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 establece que debe remitir informes trimestrales de calidad de aire, los cuales deben presentarse al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. Los IMA del I trimestre de 2023 no fueron presentados.

Cuadro n.º 27: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA I trimestre de 2023	28 de abril de 2023	29 de abril de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁷², se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación al personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁷³), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁷² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

• **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**

- Revisión final del Informe de monitoreo de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del Informe de monitoreo de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁷⁴ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷⁵.

- **CE2: Capacitación al personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem D del numeral IV.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el monto obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al I trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 585.465
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	30.767
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 808.103
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,935.838
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.549 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

74

Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

75

Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

76

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁷⁷ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire (29 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.549 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.549 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁷⁷ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

⁷⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 29: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.549 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.549 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.549 UIT**.

IV.11. Conducta infractora n.º 10: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

Según el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades están obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) de aire, agua, suelo, flora y fauna, con la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental. En el caso del administrado, su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 establece que debe remitir informes trimestrales de calidad de aire, los cuales deben presentarse al

79

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. Los IMA del II trimestre de 2023 no fueron presentados.

Cuadro n.º 30: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IMA II trimestre de 2023	31 de julio de 2023	01 de agosto de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario del plazo máximo de cada periodo para la presentación del Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁸⁰, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación al personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁸¹), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el informe de monitoreo de calidad de aire, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe de monitoreo de calidad de aire.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Informe de monitoreo de calidad de aire, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

⁸⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Remisión y presentación oficial del Informe de monitoreo de calidad de aire ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁸² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸³.

- **CE2: Capacitación al personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el ítem D del numeral IV.1 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁸⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al II trimestre del 2023, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente. ^(a)	US\$ 602.073
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	27.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 804.474
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 2,922.654
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.546 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁸² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁸³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁸⁵ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire (01 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.546 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.546 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁸⁵ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

⁸⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 32: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.546 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.546 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución n.º 00014-2020-OEFA-CD y Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.546 UIT**.

IV.12 Conducta infractora n.º 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

Según el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares deben cumplir obligatoriamente con los compromisos aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental. En este caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 estableció que el administrado debía realizar trimestralmente el monitoreo

87

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

de calidad de aire en los puntos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, respecto de seis parámetros: partículas totales en suspensión (PTS), hidrocarburos totales (TPH), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO₂) y ácido sulfhídrico (H₂S).

No obstante, en el periodo trimestral 2021-IV, el administrado realizó los monitoreos en coordenadas distintas a las establecidas en su DIA, con diferencias de hasta 450 m y 2600 m. En consecuencia, los resultados obtenidos no reflejan la calidad del aire en los puntos comprometidos, incumpléndose así la obligación asumida en su instrumento de gestión ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁸⁸, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁸⁹**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un total de ocho (8) horas de trabajo, correspondiente a un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

⁸⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Cuadro n.º 33: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite de ejecución (*)	Fecha de incumplimiento (**)
IV trimestre de 2021	Calidad de aire	8 puntos	Partículas Monóxido de carbono (CO) Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) Dióxido de azufre (SO ₂) Dióxido de nitrógeno (NO ₂) Hidrocarburos totales	31/12/2021	01/01/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo, correspondiente a dos (2) días con jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por el mismo periodo de trabajo para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁹⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 34: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8. ^(a)	US\$ 2,419.365
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	46.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 3,944.568
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 14,330.616
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.679 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁹¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

⁹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹¹ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

(f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.679 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.679 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 35: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.679 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.679 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se

⁹²

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.679 UIT**.

IV.12 Conducta infractora n.° 12: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

Según el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares deben cumplir obligatoriamente con los compromisos aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental. En este caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 estableció que el administrado debía realizar trimestralmente el monitoreo de calidad de aire en los puntos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, respecto de seis parámetros: partículas totales en suspensión (PTS), hidrocarburos totales (TPH), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO₂) y ácido sulfhídrico (H₂S).

No obstante, en el periodo trimestral 2022-I, el administrado realizó los monitoreos en coordenadas distintas a las establecidas en su DIA, con diferencias de hasta 450 m y 2600 m. En consecuencia, los resultados obtenidos no reflejan la calidad del aire en los puntos comprometidos, incumpléndose así la obligación asumida en su instrumento de gestión ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

⁹³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para el cálculo del CE⁹⁴, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁹⁵**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un total de ocho (8) horas de trabajo, correspondiente a un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 36: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite de ejecución (*)	Fecha de incumplimiento (**)
I trimestre de 2022	Calidad de aire	8 puntos	Partículas Monóxido de carbono (CO) Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) Dióxido de azufre (SO ₂) Dióxido de nitrógeno (NO ₂) Hidrocarburos totales	31/03/2022	01/04/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁹⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo, correspondiente a dos (2) días con jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por el mismo periodo de trabajo para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁹⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁹⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 37: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8. ^(a)	US\$ 2,586.068
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	43.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 4,085.925
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 14,844.166
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.775 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁹⁷ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.775 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

97

Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

98

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.775 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 38: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.775 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.775 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.775 UIT**.

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

99

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.14 Conducta infractora n.º 13: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

Según el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares deben cumplir obligatoriamente con los compromisos aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental. En este caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 estableció que el administrado debía realizar trimestralmente el monitoreo de calidad de aire en los puntos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, respecto de seis parámetros: partículas totales en suspensión (PTS), hidrocarburos totales (TPH), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO₂) y ácido sulfhídrico (H₂S).

No obstante, en el periodo trimestral 2022-IV el administrado realizó los monitoreos en coordenadas distintas a las establecidas en su DIA, con diferencias de hasta 450 m y 2600 m. En consecuencia, los resultados obtenidos no reflejan la calidad del aire en los puntos comprometidos, incumpléndose así la obligación asumida en su instrumento de gestión ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁰⁰, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹⁰¹:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación,

¹⁰⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁰¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el

actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un total de ocho (8) horas de trabajo, correspondiente a un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 39: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite de ejecución (*)	Fecha de incumplimiento (**)
IV trimestre de 2022	Calidad de aire	8 puntos	Partículas Monóxido de carbono (CO) Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) Dióxido de azufre (SO ₂) Dióxido de nitrógeno (NO ₂) Hidrocarburos totales	31/12/2022	01/01/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo, correspondiente a dos (2) días con jornada laboral de ocho (8) horas de

cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por el mismo periodo de trabajo para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁰² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

102

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 40: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8. ^(a)	US\$ 2,667.769
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	34.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m)] ^(d)	US\$ 3,835.798
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 13,935.454
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.605 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁰³ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.605 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

¹⁰³ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹⁰⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.605 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 41: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.605 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.605 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.605 UIT**.

IV.15 Conducta infractora n.º 14: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

¹⁰⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

Según el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares deben cumplir obligatoriamente con los compromisos aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental. En este caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada en 2015 estableció que el administrado debía realizar trimestralmente el monitoreo de calidad de aire en los puntos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, respecto de seis parámetros: partículas totales en suspensión (PTS), hidrocarburos totales (TPH), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO₂) y ácido sulfhídrico (H₂S).

No obstante, en el periodo trimestral 2023-III, el administrado realizó los monitoreos en coordenadas distintas a las establecidas en su DIA, con diferencias de hasta 450 m y 2600 m. En consecuencia, los resultados obtenidos no reflejan la calidad del aire en los puntos comprometidos, incumpléndose así la obligación asumida en su instrumento de gestión ambiental.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁰⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹⁰⁷**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación,

¹⁰⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

¹⁰⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...” Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada

actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un total de ocho (8) horas de trabajo, correspondiente a un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 42: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite de ejecución (*)	Fecha de incumplimiento (**)
III trimestre de 2023	Calidad de aire	8 puntos	Partículas Monóxido de carbono (CO) Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) Dióxido de azufre (SO ₂) Dióxido de nitrógeno (NO ₂) Hidrocarburos totales	30/09/2023	01/10/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo, correspondiente a dos (2) días con jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de

muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por el mismo periodo de trabajo para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{108} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 43: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de calidad de aire correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8. ^(a)	US\$ 2,732.963
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	25.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 3,576.007
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 12,991.633
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.428 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

108

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁰⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.428 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.428 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁰⁹ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 44: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.428 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.428 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.428 UIT**.

IV.16 Conducta infractora n.º 15: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

Según el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares están obligados a cumplir con los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental. En este caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto aprobado en 2015 dispuso que el administrado debía realizar monitoreos de ruido trimestrales en los puntos R1 y R2.

111

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Sin embargo, en el periodo IV trimestre de 2021, el administrado no ejecutó el monitoreo en los puntos R1 y R2, sino en coordenadas distintas ubicadas aproximadamente a 450 metros de distancia de las establecidas en la DIA. Dicha variación supera ampliamente el margen de error aceptado para equipos GPS (3 a 10 metros), por lo que se considera que el administrado incumplió la obligación ambiental comprometida.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹¹², se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Monitoreo y CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹¹³**: Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornada laboral de 8 horas por día).
- **Monitoreo de ruido ambiental:**

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

¹¹² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹¹³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (2 días – jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (primer día), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; y, ii) en ocho (8) horas (segundo día), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.

En el marco de la Ley n.º 29783¹¹⁴, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

114

Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado**: por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 45: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite de ejecución (*)	Fecha de incumplimiento (**)
IV trimestre de 2021	Ruido	2 puntos	Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	31/12/2021	01/01/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹¹⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 46: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2021, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2. ^(a)	US\$ 1,137.521
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	46.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 1,854.631
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 6,737.874
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.259 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

115

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹¹⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.259 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.259 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹¹⁶ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹¹⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 47: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.259 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.259 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.259 UIT**.

IV.17 Conducta infractora n.º 16: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

Según el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares están obligados a cumplir con los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental. En este caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto aprobado en 2015 dispuso que el administrado debía realizar monitoreos de ruido trimestrales en los puntos R1 y R2.

118

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Sin embargo, en el periodo I trimestre de 2022, el administrado no ejecutó el monitoreo en los puntos R1 y R2, sino en coordenadas distintas ubicadas aproximadamente a 450 metros de distancia de las establecidas en la DIA. Dicha variación supera ampliamente el margen de error aceptado para equipos GPS (3 a 10 metros), por lo que se considera que el administrado incumplió la obligación ambiental comprometida.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹¹⁹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Monitoreo y CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**¹²⁰: Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornada laboral de 8 horas por día).
- **Monitoreo de ruido ambiental:**

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

¹¹⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹²⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (2 días – jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (primer día), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; y, ii) en ocho (8) horas (segundo día), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.

En el marco de la Ley n.º 29783¹²¹, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

121

Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado**: por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 48: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite de ejecución (*)	Fecha de incumplimiento (**)
I trimestre de 2022	Ruido	2 puntos	Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	31/03/2022	01/04/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 49: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al I trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2. ^(a)	US\$ 1,215.713
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	43.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 1,920.797
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 6,978.256
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.304 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹²²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹²³ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.304 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.304 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹²³ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 50: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.304 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.304 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.304 UIT**.

IV.18 Conducta infractora n.º 17: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

Según el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares están obligados a cumplir con los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental. En este caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto aprobado en 2015 dispuso que el administrado debía realizar monitoreos de ruido trimestrales en los puntos R1 y R2.

125

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Sin embargo, en el periodo IV trimestre de 2022, el administrado no ejecutó el monitoreo en los puntos R1 y R2, sino en coordenadas distintas ubicadas aproximadamente a 450 metros de distancia de las establecidas en la DIA. Dicha variación supera ampliamente el margen de error aceptado para equipos GPS (3 a 10 metros), por lo que se considera que el administrado incumplió la obligación ambiental comprometida.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹²⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Monitoreo y CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹²⁷**: Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornada laboral de 8 horas por día).
- **Monitoreo de ruido ambiental:**

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

¹²⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹²⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (2 días – jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (primer día), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; y, ii) en ocho (8) horas (segundo día), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.

En el marco de la Ley n.º 29783¹²⁸, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

128

Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado**: por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 51: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite de ejecución (*)	Fecha de incumplimiento (**)
IV trimestre de 2022	Ruido	2 puntos	Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	31/12/2022	01/01/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹²⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 52: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al IV trimestre de 2022, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2. ^(a)	US\$ 1,254.295
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	34.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 1,803.463
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 6,551.981
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.225 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

129

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹³⁰ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.225 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.225 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹³⁰ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹³¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 53: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.225 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.225 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.225 UIT**.

IV.19 Conducta infractora n.º 18: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2.

Según el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares están obligados a cumplir con los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental. En este caso, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto aprobado en 2015 dispuso que el administrado debía realizar monitoreos de ruido trimestrales en los puntos R1 y R2.

132

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Sin embargo, en el periodo III trimestre de 2023, el administrado no ejecutó el monitoreo en los puntos R1 y R2, sino en coordenadas distintas ubicadas aproximadamente a 450 metros de distancia de las establecidas en la DIA. Dicha variación supera ampliamente el margen de error aceptado para equipos GPS (3 a 10 metros), por lo que se considera que el administrado incumplió la obligación ambiental comprometida.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹³³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Monitoreo y CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹³⁴**: Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornada laboral de 8 horas por día).
- **Monitoreo de ruido ambiental**:

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

¹³³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹³⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (2 días – jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (primer día), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; y, ii) en ocho (8) horas (segundo día), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.

En el marco de la Ley n.º 29783¹³⁵, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

135

Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado**: por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 54: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite de ejecución (*)	Fecha de incumplimiento (**)
III trimestre de 2023	Ruido	2 puntos	Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	30/09/2023	01/10/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹³⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 55: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el monitoreo de ruido correspondiente al III trimestre de 2023, no realizó en los puntos de monitoreo R1 y R2. ^(a)	US\$ 1,285.065
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	25.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 1,681.472
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 6,108.788
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.142 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹³⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹³⁷ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.142 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.142 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹³⁷ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹³⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 56: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.142 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.142 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.142 UIT**.

IV.20. Conducta infractora n.º 19: El administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.

Según el artículo 97.1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), la suspensión temporal total o parcial de las actividades debe ser comunicada previamente a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, indicando la duración de la suspensión y presentando el compromiso de cumplimiento de las medidas ambientales aprobadas en el instrumento de gestión. Asimismo, el artículo 97.3 establece que el reinicio de actividades también debe informarse previamente a la autoridad.

139

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Durante la supervisión realizada los días 11 y 12 de septiembre de 2023, Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, OD La Libertad) verificó que la unidad fiscalizable se encontraba en remodelación y reubicación de sus componentes, sin operación alguna y con instalaciones demolidas. El representante del administrado indicó que dichas obras habrían iniciado en mayo de 2023. Sin embargo, esta situación no fue comunicada previamente al OEFA.

Posteriormente, mediante Carta n.º S/N con registro n.º 2023-E01-538219 de fecha 22 de setiembre de 2023, el administrado remitió facturas y registros de compra de combustibles hasta mayo de 2023, con lo que acreditó la fecha de inicio de la suspensión, pero no presentó evidencia de haber cumplido con la obligación de notificarla previamente a la autoridad, ni de haber adjuntado el compromiso de cumplimiento de las medidas ambientales.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁴⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Informar la suspensión de actividades**. Para la realización de esta actividad se requiere, como mínimo, un (1) profesional capacitado en gestión o supervisión ambiental, con conocimientos en la planificación y ejecución de compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, en la normativa aplicable y en las disposiciones emitidas por la autoridad competente. Este profesional será responsable de la programación y cumplimiento de dichos compromisos durante un periodo de ocho (8) horas (un (1) día, considerando una jornada laboral de ocho (8) horas), plazo que se considera razonable para informar la suspensión de actividades y presentar los sustentos correspondientes.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para recabar la información¹⁴¹.

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el COS¹⁴² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el monto obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es

¹⁴⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁴¹ Las horas de alquiler de laptop es proporcional al tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁴² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 57: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no informó previamente sobre la suspensión temporal de sus actividades al OEFA, no indicó la duración ni adjuntó el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 119.520
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	29.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 163.080
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/ 592.470
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.111 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁴³ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió informar de la suspensión de sus actividades¹⁴⁴ (01 de junio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre de 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁴³ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00177-2023-OEFA/ODES-LAL, la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable, corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos, subsector de *Downstream*.

¹⁴⁴ Del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, para efectos del cálculo de multa se considera que el administrado tuvo hasta el 31 de mayo de 2023 para informar de la suspensión de sus actividades, dado que, la ODE La Libertad verificó durante la acción de supervisión del 11 y 12 de setiembre de 2023, que la unidad fiscalizable se encontraba realizando obras de ampliación, remodelación y reubicación de sus componentes; situación que no fue comunicada previamente ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; al respecto su representante señaló que la ejecución de dichas obras se habría iniciado aproximadamente en el mes de mayo. A la fecha de supervisión, el establecimiento se encontraba cercado con arpilleras en todo su perímetro, ningún componente en operación y la mayor parte de las instalaciones demolida; conforme consta en el Acta de Supervisión suscrita el 12 de setiembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.111 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁴⁵ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de La Libertad (en adelante, **OD La Libertad**) del OEFA, el 11 y 12 de setiembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.222 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 58: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.111 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.222 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y Escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del sub sector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificatorias, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

¹⁴⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.222 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁴⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, que asciende a **19.470 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022; con el fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **19.470 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁴⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 59: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	0.269 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	0.296 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	0.280 UIT
IV.5	Conducta infractora n.º 4	0.266 UIT
IV.6	Conducta infractora n.º 5	0.267 UIT
IV.7	Conducta infractora n.º 6	0.553 UIT
IV.8	Conducta infractora n.º 7	0.550 UIT
IV.9	Conducta infractora n.º 8	0.255 UIT
IV.10	Conducta infractora n.º 9	0.549 UIT
IV.11	Conducta infractora n.º 10	0.546 UIT
IV.12	Conducta infractora n.º 11	2.679 UIT
IV.13	Conducta infractora n.º 12	2.775 UIT
IV.14	Conducta infractora n.º 13	2.605 UIT
IV.15	Conducta infractora n.º 14	2.428 UIT
IV.16	Conducta infractora n.º 15	1.259 UIT
IV.17	Conducta infractora n.º 16	1.304 UIT
IV.18	Conducta infractora n.º 17	1.225 UIT
IV.19	Conducta infractora n.º 18	1.142 UIT
IV.20	Conducta infractora n.º 19	0.222 UIT
Total		19.470 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
 MACHUCA BREÑA Ricardo
 Oswaldo FAU 20521286769 soft
 Cargo: Subdirector (e) de
 Sanción y Gestión de Incentivos
 Lugar: Sede Central - Jesus
 María - Lima - Lima
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha/Hora: 21/11/2025
 17:30:33

ROMB/CZC/gsbcc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 2, 6 y 7 – año 2022

Descripción	Año	Cantidad	Precio (US\$) 2/
Capacitación (2 personas) 1/		1	US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 2	2022	33.340%	US\$ 216.710
Conducta infractora n.º 6	2022	33.330%	US\$ 216.645
Conducta infractora n.º 7	2022	33.330%	US\$ 216.645

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para las conductas infractoras n.ºs 2, 6 y 7 para el año 2022, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Nota: Se ajusta los porcentajes para obtener el costo total de la capacitación ascendente a US\$ 650.000.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 3, 9 y 10 – año 2023

Descripción	Año	Cantidad	Precio (US\$) 2/
Capacitación (2 personas) 1/		1	US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 3	2023	33.340%	US\$ 216.710
Conducta infractora n.º 9	2023	33.330%	US\$ 216.645
Conducta infractora n.º 10	2023	33.330%	US\$ 216.645

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para las conductas infractoras n.ºs 3, 9 y 10 para el año 2023, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Nota: Se ajusta los porcentajes para obtener el costo total de la capacitación ascendente a US\$ 650.000.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 1

CE: Costo de sistematización y remisión de la información

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.238	S/923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.901	S/287.167	US\$ 76.788
Total					S/1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁴⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

¹⁴⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 2

CE1: Costo de sistematización y remisión de la información

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	4	S/31.067	1.238	S/153.844	US\$ 41.138
Alquiler de laptop 2/	Horas	4	S/13.280	0.901	S/47.861	US\$ 12.798
Total					S/201.705	US\$ 53.936

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁴⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

149

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2: Capacitación al personal

Descripción	Precio (*) (US\$/)	Precio (*) (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Capacitación 1/	US\$ 216.710	S/752.020	1.106	S/831.734	US\$ 222.404
TOTAL				S/831.734	US\$ 222.404

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de sistematización y remisión de la información	S/201.705	US\$ 53.936
CE2: Costo de capacitación al personal	S/831.734	US\$ 222.404
Total	S/1,033.439	US\$ 276.340

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 3**CE1: Costo de sistematización y remisión de la información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	4	S/31.067	1.337	S/166.146	US\$ 44.122
Alquiler de laptop 2/	Horas	4	S/13.280	0.973	S/51.686	US\$ 13.726
Total					S/217.832	US\$ 57.848

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

CE2: Costo de capacitación al personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Capacitación 1/	US\$ 216.710	S/752.020	1.194	S/897.912	US\$ 238.451
TOTAL				S/897.912	US\$ 238.451

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo N.º 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de sistematización y remisión de la información	S/217.832	US\$ 57.848
CE2: Costo de capacitación al personal	S/897.912	US\$ 238.451
Total	S/1,115.744	US\$ 296.299

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

150

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 4

CE: Costo de sistematización y remisión de la información

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.209	S/901.440	US\$ 237.797
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.880	S/280.474	US\$ 73.988
Total					S/1,181.914	US\$ 311.785

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

151

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 5

CE: Costo de sistematización y remisión de la información

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.238	S/923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.901	S/287.167	US\$ 76.788
Total					S/1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

152

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 6

CE1: Costo de sistematización y remisión de la información

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.270	S/946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.924	S/294.497	US\$ 75.470
Total					S/1,241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

153

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2: Costo de capacitación al personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Capacitación 1/	US\$ 216.645	S/751.794	1.134	S/852.534	US\$ 218.476
TOTAL				S/852.534	US\$ 218.476

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección 19 de marzo de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de sistematización y remisión de la información	S/1,241.419	US\$ 318.135
CE2: Costo de capacitación al personal	S/852.534	US\$ 218.476
Total	S/2,093.953	US\$ 536.611

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 7**CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.296	S/966.308	US\$ 249.221
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.943	S/300.553	US\$ 77.516
Total					S/1,266.861	US\$ 326.737

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, IPC=107.604861) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC=3.87730952380952). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

CE2: Costo de capacitación al personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Capacitación 1/	US\$ 216.645	S/751.794	1.158	S/870.577	US\$ 224.531
TOTAL				S/870.577	US\$ 224.531

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, IPC=107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/) entre el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC=3.87730952380952). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de sistematización y remisión de la información	S/1.266.861	US\$ 326.737
CE2: Costo de capacitación al personal	S/870.577	US\$ 224.531
Total	S/2,137.438	US\$ 551.268

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

154

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 8

CE: Costo de sistematización y remisión de la información

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.313	S/978.983	US\$ 254.885
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.956	S/304.696	US\$ 79.330
Total					S/1,283.679	US\$ 334.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.021095239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC=3.840875). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

155

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 9

CE1: Costo de sistematización y remisión de la información

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.337	S/996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.973	S/310.115	US\$ 82.354
Total					S/1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

156

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2: Costo de capacitación al personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Capacitación 1/	US\$ 216.645	S/751.794	1.194	S/897.642	US\$ 238.379
TOTAL				S/897.642	US\$ 238.379

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de sistematización y remisión de la información	S/1,306.993	US\$ 347.086
CE2: Costo de capacitación al personal	S/897.642	US\$ 238.379
Total	S/2,204.635	US\$ 585.465

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 10**CE1: Costo de sistematización y remisión de la información**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.350	S/1,006.571	US\$ 272.316
Alquiler de laptop	Horas	24	S/13.280	0.982	S/312.983	US\$ 84.674
Total					S/1,319.554	US\$ 356.990

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC=3.69634090909091). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

CE2: Costo de capacitación al personal

Descripción	Precio (US\$.)	Precio (S/.) 2/	Factor de ajuste 3/	Monto (S/.)	Monto (US\$) 4/
Capacitación 1/	US\$ 216.645	S/751.794	1.205	S/905.912	US\$ 245.083
TOTAL				S/905.912	US\$ 245.083

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC=3.69634090909091). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de sistematización y remisión de la información	S/1,319.554	US\$ 356.990
CE2: Costo de capacitación al personal	S/905.912	US\$ 245.083
Total	S/2,225.466	US\$ 602.073

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

157

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 11****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 77.003
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.205	S/ 598.972	US\$ 154.006
Técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.205	S/ 305.993	US\$ 78.676
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Respirador 5/	und	2	S/ 106.200	1.071	S/ 227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.863	S/ 1,652.321	US\$ 424.839
Total					S/4,196.232	US\$ 1,078.922

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

158

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 464.25	0.866	S/ 402.041	US\$ 103.371
Total			S/ 402.041	US\$ 103.371

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 3.9 kg, con dimensiones de: 42.5 cm (alto) x 64 cm (largo) x 36.8 cm (ancho).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) (S/)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
Partículas	8	1	S/ 140.000	S/ 1,120.000	1.073	S/ 1,201.760	US\$ 308.992
Monóxido de carbono (CO)	8	1	S/ 50.000	S/ 400.000	1.073	S/ 429.200	US\$ 110.354
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.073	S/ 386.280	US\$ 99.319
Dióxido de azufre (SO2)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.073	S/ 386.280	US\$ 99.319
Dióxido de nitrógeno (NO2)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.073	S/ 386.280	US\$ 99.319
Hidrocarburos	8	1	S/ 150.000	S/ 1,200.000	1.073	S/ 1,287.600	US\$ 331.063
Total de Monitoreo						S/4,077.400	US\$ 1,048.366
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/4,811.332	US\$ 1,237.072

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 402.041	S/ 103.371
2.2. Costo de análisis de muestras	S/4,811.332	S/1,237.072
Total	S/ 5,213.373	US\$ 1,340.443

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,196.232	US\$ 1,078.922
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 5,213.373	US\$ 1,340.443
Total	S/ 9,409.605	US\$ 2,419.365

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**Conducta infractora n.º 12****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.238	S/ 307.688	US\$ 82.275
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.238	S/ 314.373	US\$ 84.063
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.101	S/ 22.086	US\$ 5.906
Respirador 5/	und	2	S/ 106.200	1.101	S/ 233.852	US\$ 62.532
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.101	S/ 19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.101	S/ 46.770	US\$ 12.506
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.101	S/ 101.336	US\$ 27.097
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.101	S/ 124.721	US\$ 33.350
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.887	S/ 1,698.271	US\$ 454.115
Total					S/4,312.173	US\$ 1,153.068

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

159

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 464.250	0.890	S/ 413.183	US\$ 110.485
Total			S/ 413.183	US\$ 110.485

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 3.9 kg, con dimensiones de: 42.5 cm (alto) x 64 cm (largo) x 36.8 cm (ancho).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio (*) (S/)	Precio total (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
Partículas	8	1	S/ 140.000	S/ 1,120.000	1.103	S/ 1,235.360	US\$ 330.333
Monóxido de carbono (CO)	8	1	S/ 50.000	S/ 400.000	1.103	S/ 441.200	US\$ 117.976
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.103	S/ 397.080	US\$ 106.179
Dióxido de azufre (SO2)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.103	S/ 397.080	US\$ 106.179
Dióxido de nitrógeno (NO2)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.103	S/ 397.080	US\$ 106.179
Hidrocarburos totales	8	1	S/ 150.000	S/ 1,200.000	1.103	S/ 1,323.600	US\$ 353.929
Total de Monitoreo						S/4,191.400	US\$ 1,120.775
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/4,945.852	US\$ 1,322.515

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 413.183	S/ 110.485
2.2. Costo de análisis de muestras	S/4,945.852	S/1,322.515
Total	S/ 5,359.035	US\$ 1,433.000

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,312.173	US\$ 1,153.068
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 5,359.035	US\$ 1,433.000
Total	S/ 9,671.208	US\$ 2,586.068

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 13

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.309	S/ 332.402	US\$ 86.726
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Respirador 5/	und	2	S/ 106.200	1.164	S/ 247.234	US\$ 64.505
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.938	S/ 1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/4,559.790	US\$ 1,189.679

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

¹⁶⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEP SO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 464.250	0.941	S/ 436.859	US\$ 113.980
Total			S/ 436.859	US\$ 113.980

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 3.9 kg, con dimensiones de: 42.5 cm (alto) x 64 cm (largo) x 36.8 cm (ancho).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Precio total (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
Partículas	8	1	S/ 140.000	S/ 1,120.000	1.166	S/ 1,305.920	US\$ 340.723
Monóxido de carbono (CO)	8	1	S/ 50.000	S/ 400.000	1.166	S/ 466.400	US\$ 121.687
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.166	S/ 419.760	US\$ 109.518
Dióxido de azufre (SO2)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.166	S/ 419.760	US\$ 109.518
Dióxido de nitrógeno (NO2)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.166	S/ 419.760	US\$ 109.518
Hidrocarburos totales	8	1	S/ 150.000	S/ 1,200.000	1.166	S/ 1,399.200	US\$ 365.061
Total de Monitoreo						S/4,430.800	US\$ 1,156.025
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/5,228.344	US\$ 1,364.110

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 436.859	S/ 113.980
2.2. Costo de análisis de muestras	S/5,228.344	S/1,364.110
Total	S/ 5,665.203	US\$ 1,478.090

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,559.790	US\$ 1,189.679
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 5,665.203	US\$ 1,478.090
Total	S/ 10,224.993	US\$ 2,667.769

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 14

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 86.953
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 173.905
Técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 88.842
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador 5/	und	2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.964	S/ 1,845.698	US\$ 480.099
Total					S/4,685.851	US\$ 1,218.876

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

¹⁶¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 464.250	0.967	S/ 448.930	US\$ 116.775
Total			S/ 448.930	US\$ 116.775

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 3.9 kg, con dimensiones de: 42.5 cm (alto) x 64 cm (largo) x 36.8 cm (ancho).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Precio total (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
Partículas	8	1	S/ 140.000	S/ 1,120.000	1.198	S/ 1,341.760	US\$ 349.016
Monóxido de carbono (CO)	8	1	S/ 50.000	S/ 400.000	1.198	S/ 479.200	US\$ 124.649
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.198	S/ 431.280	US\$ 112.184
Dióxido de azufre (SO2)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.198	S/ 431.280	US\$ 112.184
Dióxido de nitrógeno (NO2)	8	1	S/ 45.000	S/ 360.000	1.198	S/ 431.280	US\$ 112.184
Hidrocarburos totales	8	1	S/ 150.000	S/ 1,200.000	1.198	S/ 1,437.600	US\$ 373.946
Total de Monitoreo						S/4,552.400	US\$ 1,184.163
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/5,371.832	US\$ 1,397.312

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 448.930	S/ 116.775
2.2. Costo de análisis de muestras	S/5,371.832	S/1,397.312
Total	S/ 5,820.762	US\$ 1,514.087

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,685.851	US\$ 1,218.876
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 5,820.762	US\$ 1,514.087
Total	S/ 10,506.613	US\$ 2,732.963

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 15

1. Costo de monitoreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 77.003
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.205	S/ 598.972	US\$ 154.006
Técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.205	S/ 305.993	US\$ 78.676
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Respirador 5/	und	2	S/ 106.200	1.071	S/ 227.480	US\$ 58.489
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.863	S/ 1,652.321	US\$ 424.839
Total					S/4,196.232	US\$ 1,078.922

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

¹⁶²

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Precio total (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de ruido							
1/ Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 90.000	S/ 180.000	1.073	S/ 193.140	US\$ 49.660
Total de Monitoreo						S/193.140	US\$ 49.660
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/227.905	US\$ 58.599

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de monitoreo – CE1	S/ 4,196.232	US\$ 1,078.922
2. Costo de análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 227.905	US\$ 58.599
Total	S/ 4,424.137	US\$ 1,137.521

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 16**1. Costo de monitoreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.238	S/ 307.688	US\$ 82.275
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.238	S/ 314.373	US\$ 84.063
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.101	S/ 22.086	US\$ 5.906
Respirador 5/	und	2	S/ 106.200	1.101	S/ 233.852	US\$ 62.532
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.101	S/ 19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.101	S/ 46.770	US\$ 12.506
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.101	S/ 101.336	US\$ 27.097
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.101	S/ 124.721	US\$ 33.350
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.887	S/ 1,698.271	US\$ 454.115
Total					S/4,312.173	US\$ 1,153.068

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Precio total (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de ruido							
1/ Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 90.000	S/ 180.000	1.103	S/ 198.540	US\$ 53.089
Total de Monitoreo						S/198.540	US\$ 53.089
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/234.277	US\$ 62.645

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC a fecha de

163

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de monitoreo – CE1	S/ 4,312.173	US\$ 1,153.068
2. Costo de análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 234.277	US\$ 62.645
Total	S/ 4,546.450	US\$ 1,215.713

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 17

1. Costo de monitoreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantid ad	Precio (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.309	S/ 332.402	US\$ 86.726
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Respirador 5/	und	2	S/ 106.200	1.164	S/ 247.234	US\$ 64.505
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.938	S/ 1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/4,559.790	US\$ 1,189.679

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

164

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. Costo de análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Precio total (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de ruido							
1/							
Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 90.000	S/ 180.000	1.166	S/ 209.880	US\$ 54.759
Total de Monitoreo						S/209.880	US\$ 54.759
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/247.658	US\$ 64.616

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de monitoreo – CE1	S/ 4,559.790	US\$ 1,189.679
2. Costo de análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 247.658	US\$ 64.616
Total	S/ 4,807.448	US\$ 1,254.295

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 18

1. Costo de monitoreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 86.953
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 173.905
Técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 88.842
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador 5/	und	2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.964	S/ 1,845.698	US\$ 480.099
Total					S/4,685.851	US\$ 1,218.876

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

¹⁶⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Precio total (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Calidad de ruido							
1/ Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 90.000	S/ 180.000	1.198	S/ 215.640	US\$ 56.092
Total de Monitoreo						S/215.640	US\$ 56.092
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/254.455	US\$ 66.189

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1724 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de monitoreo – CE1	S/ 4,685.851	US\$ 1,218.876
2. Costo de análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 254.455	US\$ 66.189
Total	S/ 4,940.306	US\$ 1,285.065

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 19

CE: Costo de informar la suspensión de actividades

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	8	S/31.067	1.339	S/332.790	US\$ 91.149
Alquiler de laptop 2/	Horas	8	S/13.280	0.975	S/103.584	US\$ 28.371
Total					S/436.374	US\$ 119.520

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁶⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Junio 2023, IPC=111.188314) entre el IPC a fecha de costeo:

Salarios: IPC, promedio 2015, 83.0210955239097.

Laptop: IPC, setiembre 2024, 114.050464.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2023, TC=3.65104761904762). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹⁶⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
				SUB TOTAL S/ 1,790.00 IGV 18% S/ 322.20 TOTAL S/ 2,112.20		
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN	
										20-790	
NOVO PERÚ NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						Vendedor		Edinson Gomez		Fecha	
						07/09/2020					
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						IGV 18%	S/. 55.87				
						Total	S/. 366.27				

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección :			
Distrito :	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción		Importes	
Sobrevivencia	S/	100.00	
Costos de Emisión	S/	5.00	
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90	
Prima Comercial + IGV	S/	123.90	
Referencia:			
Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:			
MUY IMPORTANTE			
Estimado(s) Cliente(s):			
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.			
CLIENTE			

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL		
RUC N°		20554779141		
DIA. CTE. BOP		193-9839354-0-12		
DIA. CTE. DETRACCIÓN BN		002-193-009639354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15.6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel: 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES \$/	COSTO OPER. \$/	TARIFA HORA \$/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	
COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO							
Operador de equipo Electromecánico	S/32,68						
Operador de equipo Pesado	S/31,21						
Operador de equipo Mediano	S/30,97						

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en \$/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de análisis de muestras de calidad de aire



L : F-CO-1.1
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-

1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plumeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Contacto

Yessenia Carpio López

Razón Social para Facturación

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante

20521286769

Teléfono/Celular

997 809 294

e-mail

yessenia.carpio.lopez@gmail.com

RUC para Facturación

20521286769

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571-2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4: Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00
Ozono (O ₃)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera 2018	0.784	1.96	µg/muestra	1	45.00	45.00

MATRIZ: SALUD OCUPACIONAL - AIRE - MONITOREO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Partículas Respirables	NIOSH 0600. Issue 3. Particulates not otherwise regulated, Respirable 1998	0.009	0.032	mg/m ³	1	140.00	140.00
Partículas Totales o Inhalable	NIOSH 0500 Issue 2. Particulates not otherwise regulated, Total 1994	0.010	0.035	mg/m ³	1	140.00	140.00
Metales (Humos Metálicos) (Aluminio, Arsénico, Boro, Berilio, Calcio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Fósforo, Selenio, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc) Validado: Bario, Plomo, Antimonio, Estaño	ALAB-LAB-32 (NIOSH METHOD 7303). Determination of Metals for SSO based in NIOSH METHOD 7303 - Elements by ICP (Hot Block/HCl/HNO ₃ Digestion). 2003 / 2018	Al(0.012), As(0.0001), B(0.001), Be(0.0001), Ca(0.011), Cd(0.001), Co(0.001), Cr(0.001), Cu(0.002), Fe(0.007), Mg(0.005), Mn(0.0002), Mo(0.001), Ni(0.001), P(0.033), Se(0.002), Sn(0.0002), Ti(0.0005), Tl(0.004), V(0.0005), Zn(0.002), Ba(0.0002), Pb(0.002), Sn(0.002)	Al(0.040), As(0.0004), B(0.001), Be(0.0004), Ca(0.036), Cd(0.002), Co(0.002), Cr(0.004), Cu(0.007), Fe(0.022), Mg(0.016), Mn(0.0005), Mo(0.004), Ni(0.004), P(0.109), Se(0.007), Sn(0.0007), Ti(0.0016), Tl(0.014), V(0.0016), Zn(0.007), Ba(0.0007), Pb(0.007), Sb(0.007), Sn(0.005)	mg/m ³	1	160.00	160.00
Hidrocarburos totales expresado como hexano	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.0032	0.0080	mg/muestra	1	150.00	150.00

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente:

Cotización n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Precios unitarios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de análisis de muestras de ruido

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1724

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social:	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección:	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Proyecto:	
Procedencia:	VENTANILLA

MATRIZ: RUIDO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente:

Cotización n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. Precios unitarios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Precio consultado en DHL (envío de muestra)

The screenshot shows the DHL Express website interface. At the top, there is a navigation bar with the DHL logo, language options (English, Español), and a search bar. Below the navigation bar, there is a section for 'Cotización rápida' (Quick Quote). The origin and destination are both set to 'TRUJILLO, Peru'. The package details are 'Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 3.9 kg (64 X 38.8 X 42.5 cm)'. The delivery date is set to 'Noviembre 21' (Today). The estimated price is 'PEN 464.25'. There is a button 'Crear guía ahora' (Create guide now) and a button 'Compartir esta ...' (Share this ...).

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dimensiones del cooler

YUNER

Buscar productos...

Buscar

Carrito / S/0.00



Inicio

Botellas y Tomatodos

Envases Herméticos

Coleman

Escritura

Contacto



Cooler Coleman S316 Celeste de 52QT

S/329.00

- Capacidad: Almacena hasta 80 latas.
- Durabilidad: La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg, ideal como asiento adicional.
- Portabilidad: Asas abatibles para transporte fácil.
- Aislamiento: Tapa y cuerpo aislados con tecnología TempLock FX™, conserva el hielo durante varios días.
- Comodidad: 4 portavasos moldeados en la tapa para mayor practicidad.
- Fácil limpieza: Revestimiento resistente a manchas y tapa EZ-Clean para limpieza rápida.
- Dimensiones: 42,5 cm (alto) x 64 cm (largo) x 36,8 cm (ancho).
- Peso: Ligero, solo 3,9 kg.
- Material: Polipropileno resistente y duradero.



1

Añadir al carrito

SKU: 2187696

Categorías: Coleman, Coleman Coolers

Fuente: Página web de la empresa Yuner.

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-s316-celeste-de-52qt/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04560419"



04560419